

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 1 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Siemens Rail Automation, S. A. U. (código número 28001232011982).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa Siemens Rail Automation, S. A. U., suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 21 de diciembre de 2022, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 13 de febrero de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

TEXTO ARTICULADO DEL XXIV CONVENIO COLECTIVO DE SIEMENS RAIL AUTOMATION S.A.U.

CAPÍTULO I

*DISPOSICIONES GENERALES***Art. 1. DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE LOS CONCIERTAN Y ÁMBITO DE APLICACION**

Las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo son la Dirección y el Comité de Empresa (formado por los sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores) de SIEMENS RAIL AUTOMATION S.A.U

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación exclusiva a los trabajadores contratados en los centros de trabajo de SIEMENS RAIL AUTOMATION S.A.U. con domicilio en Ronda de Europa, 5, TRES CANTOS (Madrid), y en C/ Indalecio Prieto, 5, SAN FERNANDO DE HENARES (Madrid) tanto si prestan sus servicios en los propios centros de trabajo como si tienen carácter de desplazados.

Quedan expresamente excluidos de este Convenio:

- a) Los Directores de División y Staff de Dirección (Consultores y Asesores).

Art. 2. VIGENCIA Y DURACION

La duración de este Convenio será por 3 años, contados desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Art. 3. DENUNCIA

Con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de su vencimiento podrán ser iniciados por cualquiera de las partes negociadoras los trámites oportunos para la negociación de un nuevo Convenio, para lo cual, la parte que lo denuncie deberá de notificarlo por escrito a la otra parte y a la Autoridad Laboral competente.

Denunciado el convenio de la forma expresada y mientras no se logre un acuerdo expreso, perderán solamente sus efectos las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor en cambio su contenido normativo.

Art. 4. VINCULACIÓN A LO PACTADO

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su conjunto.

Art. 5. COMPENSACIÓN Y ABSORCION

Las condiciones del presente Convenio serán compensables y absorbibles de aquellas que por disposición legal o convenio de rango superior pudieran establecerse en el futuro, salvo que en cómputo global y anual superen a las pactadas en este Convenio.

Art. 6. COMISION MIXTA

El pleno de la mesa negociadora del Convenio asumirá la función de comisión mixta de vigilancia e interpretación del Convenio. Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes afectadas respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas en primera instancia al dictamen obligatorio de dicha comisión. Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, avisando con un mínimo de 48 horas.

Una vez agotado el trámite de la Comisión Mixta sin acuerdo entre las partes, cualquiera de éstas podrá remitir las divergencias al Instituto Laboral de la Comunidad Autónoma de Madrid para su mediación.

Art. 7. NORMAS SUPLETORIAS

En todos aquellos conceptos no contemplados en el presente Convenio se estará a lo que determinen las disposiciones de rango superior.

CAPÍTULO II

INGRESOS, EXCEDENCIAS Y JUBILACIONES

Art. 8. INGRESOS Y PERIODO DE PRUEBA

- a) Todas las altas que se produzcan en la Empresa, deberán notificarse por escrito al Comité de Empresa, entregando copia del contrato.
- b) Contratación eventual por circunstancias de la producción:
Se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo Sectorial de la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Autónoma de Madrid.
De igual forma, durante la vigencia del presente Convenio se podrán transformar los contratos de duración determinada o temporales en contratos para el fomento de la contratación indefinida, conforme se dispone en la Legislación Vigente.
- c) Se establecen los siguientes periodos de prueba para la contratación indefinida:
- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| - Administrativos: | 1 mes. |
| - Operarios: | 1 mes. |
| - Técnicos Titulados y No Titulados: | 12 meses. |

Art. 9. EXCEDENCIAS

- a) Los trabajadores fijos en plantilla, y con al menos un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a 3 (tres) meses, ni superior a 5 (cinco) años. El trabajador que estando disfrutando de excedencia deseara prorrogar la misma, deberá solicitarlo por escrito con un mes de antelación al Departamento de RRHH, antes de que finalice la excedencia concedida.
Para el reingreso en la Empresa será necesario que el trabajador lo comunique un mes antes de que acabe su excedencia. Si al solicitar el reingreso en la Empresa no hubiera vacante de su categoría y existiera vacante en otra cualquiera, el trabajador podrá optar a ella, en las condiciones generales y económicas de la vacante, siempre que reúna las condiciones profesionales necesarias, ocupando el puesto primitivo en la primera vacante que se produzca.
Cuando el trabajador hubiese reingresado en un puesto de inferior categoría a la suya, podrá ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca, sin necesidad de examen u otros requisitos.
- b) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a 3 (tres) años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
Cuando la excedencia haya sido solicitada por tiempo inferior a 3 (tres) años, esta podrá ser prorrogada hasta el máximo de los 3 (tres) años.
Los sucesivos hijos en todos los supuestos anteriores, darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.
A la finalización de la excedencia, su reingreso estará garantizado de la siguiente manera:
Durante el primer y segundo año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.
La excedencia aquí descrita, que se podrá disfrutar de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores hombres o mujeres. No obstante, si dos trabajadores de Siemens Rail Automation S.A.U. generaran este derecho por el mismo sujeto causante, se estará a lo establecido en el Art. 46.3 del E.T conforme lo preceptuado en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.
- c) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de hasta dos años con reserva del puesto de trabajo regulado en el Artículo 46 del E.T. para cuidado de familiares que por razón de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos.
- d) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia con reserva del puesto de trabajo de hasta dos años por estudios oficiales relacionados con la actividad de la empresa (ver anexo nº 3 estudios). Esta excedencia se concederá de forma automática siempre que no esté siendo disfrutada por más de 10 trabajadores. En el caso de que se solicite dicha

excedencia y el número de trabajadores antes apuntado se haya alcanzado, se estudiará por parte de la Dirección si se concede o no.

Art. 10. JUBILACIÓN

Con la finalidad de estimular la renovación y estabilidad de la plantilla, y como complemento a los acuerdos sobre contratación indefinida, se establece la obligatoriedad de la jubilación a la edad legal de jubilación siempre que se tengan las cotizaciones necesarias para percibir el 100% de la pensión, conforme a la normativa que pudiera ser de aplicación en cada momento

Se potenciará la jubilación anticipada, y se estará a lo previsto en la Legislación Vigente; a tal fin se establecen las siguientes primas de jubilación:

-	Al cumplir	60 años.	1.000 €	por año de servicio en la Empresa.				
-	"	61 "	950 €	"	"	"	"	"
-	"	62 "	900 €	"	"	"	"	"
-	"	63 "	800 €	"	"	"	"	"
-	"	64 "	700 €	"	"	"	"	"

El importe de estas primas está externalizado en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 11. SUELDOS Y SALARIOS BASE

Los sueldos y salarios base son los que se reflejan en las tablas que se adjuntan como anexos 1A (empleados) y 1B (operarios). En el anexo nº 1 se indican las categorías que se corresponden con los niveles salariales del personal empleado.

Existen otras personas no incluidas en las mencionadas tablas, cuyos sueldos están establecidos "*ad personam*".

En todos los casos se incluyen los siguientes incrementos:

Año 2021: Se incrementarán los sueldos y salarios en un 2,4% (consolidable) con respecto al salario a 31.12.2020 y con efectos 01.01.2021.

Año 2022: Se incrementarán los sueldos y salarios en un 4,25% (consolidable) con respecto al salario a 31.12.2021 y con efectos 01.01.2022. Adicionalmente se abonará en una sola paga un 1% (no consolidable) sobre valores al 31.12.2021 o en su defecto sobre los de la fecha de alta en la empresa (para quien hubiera ingresado en la empresa en el 2022), proporcionales al tiempo trabajado en el año natural 2022.

Año 2023: Se incrementarán los sueldos y salarios en un 4,5% (consolidable) con respecto al salario a 31.12.2022 y con efectos 01.01.2023. Adicionalmente, finalizando el año natural, se abonará en una sola paga un 1% (no consolidable) sobre valores al 31.12.2022 o en su defecto sobre los de la fecha de alta en la empresa (para quien hubiera ingresado en la empresa en el 2023), proporcionales al tiempo trabajado en el año natural 2023.

Art. 12. COMPLEMENTOS PERSONALES

Derivan de las condiciones personales del trabajador.

A) ANTIGÜEDAD

Consiste en quinquenios cuyo importe es del 5 por 100 del sueldo o salario bruto, según tablas salariales internas.

El número de quinquenios será de 5 como máximo, respetándose las situaciones de aquellos trabajadores que, al día 1 de enero de 1.994 tengan un número superior.

A partir del quinto quinquenio, el trabajador disfrutará de un día más de permiso retribuido por cada nuevo quinquenio. El disfrute de estos días se comunicará por parte del trabajador como mínimo con 7 días de antelación al momento de su disfrute.

Para los años 2021 y 2022:

Los quinquenios se devengarán a partir del día 1 de enero del año en que se cumplan, si el ingreso tuvo lugar entre el 1 de enero y el 30 de junio; y a partir del día 1 de enero del año siguiente, si el ingreso tuvo lugar entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

A partir del 1 de enero de 2023:

Los quinquenios se devengarán desde el primer día del mes en el que se cumplan.

Art. 13. COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado.

A) PLUS JEFE DE EQUIPO:

Los Operarios de la División de Contratos (obras) que tengan a su cargo una o más personas o que ejerzan funciones de representación de Siemens Rail Automation, S.A.U, ante el cliente, percibirán un complemento de un 20% sobre las tablas salariales (Anexo 1B).

La percepción de este plus se hará a petición del Jefe de Obra y con el Visto Bueno de la Dirección de Contratos.

Este plus se percibirá única y exclusivamente si se están ejerciendo las funciones anteriormente descritas sin que el tiempo en que sean desempeñadas genere consolidación futura.

Los trabajadores que actualmente lo tienen consolidado, lo seguirán percibiendo en las mismas condiciones actuales, es decir, que cuando se cesa en dicha función, se consolida el importe específico de este plus, en el valor que tuviera en el momento del cese, como un complemento personal, siendo este importe absorbible por futuros ascensos de categoría.

B) PLUS NOCTURNIDAD:

Este plus tiene el valor del 40 % sobre las tablas salariales anexas 1A y 1B.

C) PLUS DE CAMBIO DE JORNADA A SABADO, DOMINGO O FESTIVO:

Este plus se devengará proporcionalmente al número de horas trabajadas, en sábado, domingo o festivo, a cambio de horas ordinarias en otros días laborables con el límite a efectos de disfrute de 8 horas por día, y tiene un valor de 14,96€ para el año 2021

Para el año 2022, se incrementará este valor en un 4,25% (15,60€).

Para el año 2023, se incrementará este valor en un 4,5% (16,30€).

No se devengará este plus si dichas horas son de carácter extraordinario.

El tiempo acumulado deberá disfrutarse en los tres meses siguientes a su generación. Excepcionalmente, y por acuerdo de ambas partes, podrá prorrogarse su disfrute por otros tres meses más.

Mensualmente se entregará, a los Representantes de los Trabajadores, información de todos los cambios de jornada realizados, desglosados por departamentos y personas.

D) PLUS CONDUCCIÓN VEHÍCULOS EMPRESA:

El personal desplazado a obras que, además de realizar las tareas propias de su categoría, conduzca vehículos de la Empresa, percibirá la asignación mensual de 148,73 € para el año 2021 (proporcionalmente al tiempo que dure esta eventualidad).

Para el año 2022, el incremento será del 4,25% (155,05€).

Para el año 2023, el incremento será del 4,5% (162,03€).

E) PLUS DE PRUEBAS Y PUESTAS EN SERVICIO CON EL CLIENTE.

Se establece un plus, exclusivo para las situaciones de pruebas y puestas en servicio con el cliente, cuyos valores por unidad figuran en los Anexos 1A y 1B.

Para el año 2021, el incremento será del 2,4%.

Para el año 2022, el incremento será del 4,25%.

Para el año 2023, el incremento será del 4,5%.

La Dirección informará con carácter previo al Comité de Empresa de los tiempos estimados para su realización, así como fecha probable de comienzo y trabajadores afectados.

Cuando excepcionalmente no fuera posible dar la información con antelación, ésta se facilitará a la mayor brevedad posible y en un plazo máximo de 48 horas.

La percepción de este plus es incompatible con las correspondientes a los apartados B y C de éste mismo Artículo y con el Apartado A del Artículo 14.

Cuando la puesta en servicio se realice en sábado, domingo o festivo el trabajador podrá optar (previamente a su realización) por cualquiera de estas dos posibilidades:

- A) Percibir la totalidad de las unidades de plus empleadas como plus de pruebas y puesta en servicio.
- B) Percibir el plus de cambio de jornada a sábado, domingo o festivo hasta un máximo de una jornada de trabajo y el resto si lo hubiera, como unidades de plus de pruebas y puestas en servicio con el cliente.

Este plus alcanzará también, y en las mismas condiciones, al mantenimiento de instalaciones.

F) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO PARA PERSONAL FUERA DE TABLAS.

En los sueldos del personal fuera de tablas de libre designación (excepto Encargados en lo referente a los apartados C y F.a.), se consideran incluidos todos los complementos anteriores de este artículo.

En los sueldos del resto de personal fuera de tablas, se consideran incluidos los complementos anteriores de este artículo, con la excepción de:

- a) El plus de nocturnidad que se percibirá a razón de 5,31€/hora para el año 2021.

Para 2022 se incrementará en un 4,25% (5,54 €).

Para 2023 se incrementará en un 4,5% (5,79 €).

Cuando se realicen menos de cuatro horas nocturnas, se percibirá el importe de las horas realizadas. Cuando se realicen más de cuatro horas, se percibirá el importe de ocho horas.

- b) El plus de cambio de jornada a sábado, domingo o festivo, que se percibirá en idénticas condiciones al personal de tablas, y tendrá un valor de 21,62€/hora para el año 2021.

Este valor se incrementará para el año 2022 en un 4,25% (22,54 €).

Este valor se incrementará para el año 2023 en un 4,5% (23,55 €).

- c) Plus Pernocta

Este Plus se percibirá siempre que el trabajador se vea obligado a pernoctar fuera de su domicilio habitual por razones de trabajo, a razón de 25,73 €/día para el año 2021, independientemente de si es dentro o fuera de España.

Para el año 2022, el incremento será del 4,25% (26,82 €).

Para el año 2023, el incremento será del 4,5% (28,03 €).

Este plus será incompatible con el plus de desplazamiento al extranjero.

Este plus también será de aplicación a los Jefes de Obra y Jefes de Proyecto.

Art. 14. COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

A) HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas derivadas de necesidades estructurales o coyunturales.

Para las horas estructurales se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en cada caso.

Se consideran como tales las siguientes:

- Las realizadas por el personal de mantenimiento de las instalaciones de fábrica.
- Las realizadas como consecuencia del pago de sueldos, salarios y anticipos al personal trabajando en obras, por los administrativos de obras.

El resto de las horas serán coyunturales y de la necesidad de su realización se avisará con la mayor antelación posible (plazo mínimo de 48 horas, salvo casos excepcionales).

Todas ellas se abonarán con el 200 por 100.

Las horas coyunturales podrán cambiarse por horas de descanso (1 hora trabajada = 1 hora de descanso) a elección del trabajador y de común acuerdo con la Empresa en cuanto al momento de su disfrute, en las mismas condiciones en que se realizaron, en cuanto a dieta o media dieta. Para los empleados y operarios que no perciban dieta o media dieta, el cambio será 1 hora trabajada = 1,75 hora de descanso.

Mensualmente se entregará, a los Representantes de los Trabajadores, información de todas las horas extras realizadas, desglosadas por departamentos y personas. La Dirección comunicará a los Representantes de los Trabajadores las causas que originaron la realización de dichas horas.

B) COMPLEMENTO CONSOLIDADO POR DESEMPEÑO.

Se establece este complemento para el personal que hubiera recibido retribución variable en 2013.

El valor inicial específico para cada persona será igual al 100% de su Retribución Variable actual, es decir:

- La que se cobró en Marzo 2013 si el trabajador recibió la retribución correspondiente a una anualidad.
- La correspondiente a una anualidad si el trabajador percibió solamente una parte proporcional debido a que entró en el programa de retribución variable después de abril 2012.
- Para los trabajadores que les correspondiese la retribución variable en aplicación de su Plan de Carrera se regirán por las cantidades pactadas en su momento, siendo las cifras anuales para el año 2020 las siguientes:
 - Ingenieros Superiores: 3.855,89 €/año.
 - Ingenieros Técnicos o Grados: 2.329,02 €/año.

Este complemento no computará a efectos de cálculo de antigüedad.

Se distribuirá en 12 (doce) mensualidades iguales.

Su cuantía no podrá ser reducida en sucesivos ejercicios (en particular no será absorbible por incrementos salariales ni nuevos quinquenios).

- Para el año 2021, el incremento será del 2,4%.
- Para el año 2022, el incremento será del 4,25%.
- Para el año 2023, el incremento será del 4,5%.

Se acuerda adoptar para las nuevas entradas la correspondencia del Marco Español de Cualificaciones (MECES) según la cual las Ingenierías superiores se sitúan en nivel 3 del MECES y las Ingenierías Técnicas /Grados en el nivel 2 del MECES.

Art. 15. PLUS MEJORA DE CONVENIO

Se establece un plus denominado "Mejora de Convenio" por un importe, para el año 2021, de 959,07 €/mes (12 meses) para operarios y 659,77€/mes (12 meses) para empleados.

Para el año 2022, el incremento será del 4,25% (operarios, 999,83€ y empleados, 687,81€).

Para el año 2023, el incremento será del 4,5% (operarios, 1.044,82€ y empleados, 718,76 €).

Art. 16. COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES

A) GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD

El importe de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad será, para cada una de ellas, de una mensualidad de treinta días de sueldo o salario base, antigüedad, plus jefe de equipo y Plus Mejora de Convenio.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado, cada una de ellas, por semestres naturales del año en que se otorguen (1 de enero al 30 de Junio la de Julio y 1 de Julio al 31 de diciembre la de Navidad) y en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal, a los solos efectos del pago de estas gratificaciones, el correspondiente a enfermedad, nacimiento o adopción de hijo, accidente y permisos retribuidos.

Estas gratificaciones podrán ser prorrateadas en 12 mensualidades a petición del trabajador por una sola vez durante la vigencia del convenio.

B) GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE ENERO

Consiste en una paga anual a percibir el 31 de enero del siguiente año y por un importe de mensualidad y media de salario o sueldo base y plus jefe de equipo, excepto antigüedad.

El devengo de esta gratificación será prorrateado en proporción al tiempo efectivamente trabajado, en el año natural anterior a la fecha de abono (1 enero al 31 diciembre), computándose como tal, a los solos efectos del pago de esta gratificación, el correspondiente a enfermedad, nacimiento o adopción de hijo, accidente y permisos retribuidos.

De esta gratificación se deducirán los ingresos a cuenta efectuados por la Empresa, en el año anterior, en nombre y a cargo del trabajador, correspondientes a las posibles retribuciones en especie.

Esta gratificación podrá ser prorrateada en 12 o 14 mensualidades a petición del trabajador por una sola vez durante la vigencia del convenio. En el caso de ser prorrateada en 12 mensualidades, también tendrán que ser prorrateadas en 12 mensualidades las gratificaciones extraordinarias de julio y navidad.

Art. 17. COMPLEMENTOS SOCIALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**A) COMPLEMENTO DE PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD, ACCIDENTES O NACIMIENTO / ADOPCIÓN DE HIJO**

En caso de baja por enfermedad o accidente, la Empresa complementará hasta el 100% del sueldo o salario base, antigüedad, plus mejora de convenio, plus jefe de equipo.

En caso de baja por nacimiento o adopción de hijo, la Empresa complementará, en los casos en los que la prestación por nacimiento o adopción de hijo sea inferior al salario de la persona trabajadora, hasta el 100% del sueldo o salario base, antigüedad, plus mejora de convenio, plus jefe de equipo, durante el periodo en el que le corresponda esta prestación. En caso de baja por nacimiento de hijo para la madre biológica o adopción, la interesada puede distribuir el permiso parcialmente antes del parto o adopción siempre que, al menos, 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto o adopción.

Los complementos citados estarán condicionados a que las horas de ausencia acumuladas, por enfermedad, accidente no laboral, baja por nacimiento o adopción de hijo y permisos para consultas médicas, en los doce meses anteriores a la fecha de la baja, por la totalidad de la plantilla sujeta a este Convenio, no excederá de 5,2% de las horas teóricas de presencia. En el caso de exceder dicho porcentaje, los complementos se reducirán afectándolos de un coeficiente igual al 5,2% dividido por el porcentaje real. Quedan excluidas, a estos efectos, las horas de ausencia debidas a posibles intoxicaciones alimenticias en el comedor concertado por la Empresa.

B) PREMIO 25 AÑOS DE SERVICIO

El trabajador que cumpla 5 quinquenios en la Empresa, independientemente del momento de su devengo, percibirá en el mes que le corresponda, el importe de tres mensualidades de salario o sueldo base, más antigüedad.

C) PREMIO POR MATRIMONIO

El trabajador que, estando en alta en la Empresa contraiga matrimonio percibirá un premio de 754,48€ para los años 2021 y 2022.

Para el año 2023, el incremento será del 4,5% (788,43 €).

D) PREMIO POR NATALIDAD

Se establece un premio por natalidad o adopción legal por hijo, de 175,72 € para los años 2021 y 2022.

Para el año 2023, el incremento será del 4,5% (183,63 €).

E) COMPLEMENTO DE AYUDA FAMILIAR

Por cada persona a cargo del trabajador, y que como tal figure ante el I.N.S.S., la Empresa abonará la cuantía de 32,56€ al mes para los años 2021 y 2022.

Para el año 2023, el incremento será del 4,5% (34,03 €).

El derecho a percibir este complemento se extinguirá:

- 1º) Cuando el beneficiario a cargo del trabajador inicie una relación laboral remunerada.
- 2º) Cuando los hijos cumplan 25 años.

Cuando el trabajador solicite el complemento de ayuda familiar para una persona a su cargo mayor de 18 años, deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Certificado del INEM de no cobrar paro.
- b) Certificado de la Seguridad Social de no estar de alta en ninguna Empresa.

Será obligación del trabajador comunicar al Dpto. de Recursos Humanos cualquier modificación de su situación familiar cuando ésta se produzca.

En el mes de enero de cada año, cada trabajador ratificará su situación familiar en el impreso que a tal fin le será facilitado por el Dpto. de Recursos Humanos.

F) AYUDAS PARA HIJOS CON CAPACIDAD DISMINUIDA

Se establece para cada trabajador una ayuda por cada hijo con capacidad disminuida (con certificado de minusvalía mayor o igual al 33%) de 150€/mes para los años 2021 y 2022

Para el año 2023, la ayuda se incrementará un 4,5% hasta 156,75€/mes.

Esta ayuda deberá solicitarse a RR.HH. y se abonará a uno de los progenitores.

G) TICKET GUARDERÍA

Dentro del “concepto de compensación flexible”, se establece un ticket guardería de 107 euros/mes a empleados por cada hijo entre 0 y 3 años matriculado en escuelas de educación infantil para los cursos escolares 2020/21 y 2021/22. Siempre y cuando lo permita la legislación vigente, dicho pago será considerado exento de tributación. En el caso que el empleado elija acogerse al ticket guardería, esta opción sustituirá a la ayuda familiar para este tramo de edad recogida en convenio. En caso de que ambos progenitores trabajen en la empresa, solo lo percibirá uno de ellos.

Para el curso escolar 2022/23, la ayuda se incrementará un 4,5% hasta 111,82€/mes.

Art. 18. INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS

A) ELIMINADO.

B) QUEBRANTO DE MONEDA

El personal de la Empresa que realice pagos y cobros siendo responsable de los mismos, percibirá, una cantidad mensual que será fijada *ad personam*.

C) PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE

Para compensar al trabajador por los gastos de locomoción, en días laborables, desde su domicilio a los Centros de Trabajo afectados por este Convenio y viceversa, percibirá un plus mensual cuya cuantía será el equivalente al importe del abono de transportes de la Comunidad de Madrid tipo B2. Este plus se percibirá por 11 mensualidades. En el caso de disfrutar las vacaciones partidas, se percibirá el importe completo si el periodo de disfrute es inferior a quince días o la parte proporcional a los días trabajados si el disfrute es superior a los quince días.

Los trabajadores podrán cobrar este plus, dentro del “concepto de compensación flexible”. Siempre y cuando lo permita la legislación vigente, dicho pago será considerado exento de tributación.

Este plus no será percibido por aquellos trabajadores que tienen derecho a utilizar el servicio de autobús al que se refiere el artículo 35 de este Convenio. Cuando estos trabajadores realicen horas extraordinarias, y su hora de salida del trabajo, no coincida con la hora de salida de los autobuses, percibirán el importe del servicio público utilizable.

También se abonará el importe del servicio público utilizable, a todos los trabajadores que realicen horas extraordinarias en días no laborables.

D) PAGO DE KILOMETROS

Quien utilice su vehículo en gestiones de trabajo para la Empresa, percibirá una compensación por kilómetro recorrido de 0,30€ para el año 2021.

Para el año 2022, la compensación por kilómetro recorrido se incrementará hasta 0,31€.

Para el año 2023, la compensación por kilómetro recorrido se incrementará hasta 0,32€.

E) DIETAS

Las dietas quedan establecidas de la siguiente manera:

Dieta completa:

Para 2021: Incremento en un 2,4% (82,92€)

Para 2022: Incremento en un 4,25% (86,44€)

Para 2023: Incremento en un 4,5% (90,33€)

Media dieta:

Para 2021: Incremento en un 2,4% (12,51€)

Para 2022: Incremento en un 4,25% (13,04€)

Para 2023: Incremento en un 4,5% (13,63€)

Cuando un trabajador sea desplazado de una obra a otra con derecho a devengo de dieta completa, los quince primeros días en el nuevo destino percibirá una dieta especial, equivalente a una dieta completa más media dieta.

Cuando se produzca un cambio de destino a localidad situada a menos de 100 Kms. del anterior, esta dieta especial se devengará durante los ocho primeros días.

Si transcurridos los plazos anteriores se constatará la imposibilidad de encontrar alojamiento adecuado con coste inferior o igual al 40% del valor de la dieta completa, este valor podrá incrementarse hasta un 10%, con aceptación previa del Jefe de Obra y del Director de Contratos y con la justificación adecuada y suficiente.

F) HORAS DE VIAJE

Las horas que realicen los trabajadores sujetos a tablas salariales, fuera de la jornada laboral, por desplazamientos de trabajo, incluyendo los traslados dentro de las obras se abonarán según las tablas de los anexos 1A y 1B.

Las horas de viaje realizadas por el personal a que se refiere el artículo 13 D) de este Convenio, se abonarán a los valores que se recogen en los anexos 1A y 1B.

Para el año 2021, las citadas tablas se incrementarán en el 2,4%.

Para el año 2022, las citadas tablas se incrementarán en el 4,25%.

Para el año 2023, las citadas tablas se incrementarán en el 4,5%.

CAPÍTULO IV**JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y PERMISOS****Art. 19. JORNADA Y HORARIO**

El cómputo anual de horas de trabajo efectivo será de 1.717 horas, las cuales se distribuirán de la siguiente forma:

- Hora de entrada: 7,30 h.
- Hora de salida: 16,30 h. de lunes a jueves.

14,30 h. los viernes. Se podrá salir los viernes a las 13:50, recuperando esos 40 minutos en un día de la misma semana (L-J), informando al jefe inmediato.

No se computarán como tiempo efectivo de trabajo:

- 15' de lunes a viernes.
- 40' de lunes a jueves.

Según distribución interna.

El personal de Taller tendrá un margen de 5 minutos, para estar en el puesto de trabajo a la hora de entrada y salida, excepto los que se acojan a la flexibilidad horaria para el Taller.

El personal de Taller que solicite horario flexible, se atenderá a las siguientes normas:

- Hora flexible de entrada entre las 7,30h. y 8,00h.
- Hora salida: No antes de las 16,30h. y de las 14,30h. los viernes. Se podrá salir los viernes a las 13:50, recuperando esos 40 minutos en un día de la misma semana (L-J), informando al jefe inmediato.
- Horario de entrada y salida de tiempo de comida, para el personal de taller que tenga horario flexible, en las mismas condiciones que el resto de trabajadores que disfruten de este horario

El trabajador, tanto de oficina como de taller, podrá solicitar flexibilidad horaria distinta a la establecida anteriormente, según sus necesidades a la dirección de RRHH, que analizará cada caso procurando facilitarla en la medida que sea compatible con las necesidades organizativas del área o departamento.

Las recuperaciones se producirán de lunes a jueves en periodos mínimos de 30´.

La Dirección de RR.HH., razonará debidamente la negativa a la inclusión de una persona en el sistema de flexibilidad horaria, así como a la solicitud de una flexibilidad horaria personalizada. Esta negativa solo podrá estar basada en motivos de trabajo que impidan su acceso al citado horario.

El personal de oficinas que tenga horario flexible se atenderá a las normas que existen para este tipo de horario y que son:

- Hora flexible de entrada: entre las 7,30h. y 9,15h. Los fichajes se podrán realizar hasta las 9,30h.
- Hora de salida: No antes de las 16,30h. y de las 14,30h. los viernes. Se podrá salir los viernes a las 13:50, recuperando esos 40 minutos en un día de la misma semana (L-J), informando al jefe inmediato.

El máximo de tiempo computable de recuperación a partir de la hora de salida es de 3 horas diarias.

No se computarán entradas antes de la 7,30h.

Mensualmente se hará el cómputo de tiempo que habrá de ser como mínimo el mismo que con horario normal. Caso de no llegarse a dicho tiempo se descontarán las horas no trabajadas y se perderá el derecho al horario flexible cuando éstas sean más de 10 horas acumuladas al trimestre.

Para el cumplimiento del horario todo trabajador fichará en el reloj correspondiente, estando en su puesto de trabajo al producirse las señales al efecto. Todo retraso o falta justificada al trabajo deberá ser visado en la ficha por su jefe inmediato. Cuando imprevisiblemente un trabajador no pueda acudir al trabajo lo comunicará al Dpto. de Recursos Humanos.

Existe además un horario especial de alcance restringido no normalizado.

Art. 20. VACACIONES

El período de vacaciones anuales se fija en 31 días naturales.

Se establecerá el cuadro oficial de vacaciones durante el mes de febrero entre los Representantes de los Trabajadores y la Dirección de la Empresa, fijándose el mismo entre el 1 de julio y el 15 de setiembre y preferentemente en agosto. En caso de que sea necesario cambios del período vacacional, la Empresa, en el momento de establecer las necesidades de personal que ha de permanecer trabajando durante dicho período, dentro y fuera de las dependencias de Siemens Rail Automation, S.A.U., lo comunicará a los trabajadores afectados y al Comité de Empresa y atenderá la necesidad individual de cambio de vacaciones entre aquellos trabajadores que se adapten a las características de los puestos de trabajo que han de quedar cubiertos. Para ello, la Empresa publicará dichos puestos tres meses antes del mes de agosto, o del mes que se proponga para el cambio si éste es antes de agosto. En este caso se disfrutará del mismo número de días laborables que los comprendidos en el período oficial, tanto si se disfrutaban éstas en forma continuada o partida. Ningún trabajador podrá ser obligado a disfrutar las vacaciones de verano en el mes de septiembre más de 2 años consecutivos.

En ningún caso, las vacaciones del trabajador podrán ser suprimidas o sustituidas por compensación económica.

Para los trabajadores que lo soliciten expresamente la retribución correspondiente al mes de las vacaciones le será abonada de forma anticipada el mes anterior a su disfrute.

Los días de vacaciones serán retribuidos por los conceptos de salario o sueldo base, antigüedad, plus jefe de equipo prorrateado en los doce meses anteriores y complemento de ayuda familiar. El resto de conceptos serán retribuidos conforme a la normativa vigente.

La Dirección de Obras se compromete a estudiar, conjuntamente con el Comité de Empresa, las circunstancias especiales, que producen gastos extraordinarios al personal de obras que encontrándose desplazados regresan a la misma obra, una vez disfrutado el período vacacional.

Art. 21. LICENCIAS Y PERMISOS

A) PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- 1º. En caso de nacimiento, adopción o acogida, tres días laborables, ampliables en tres días naturales más cuando el trabajador haya de desplazarse.
- 2º. En caso de enfermedad grave, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, nietos políticos, abuelos, abuelos políticos, hermanos o hermanos políticos, dos días naturales, ampliables en dos días naturales más cuando el trabajador haya de desplazarse. Se entenderán las relaciones de parentesco anteriormente enumeradas también en caso de parejas de hecho registradas.
- 3º. En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, abuelos, nietos, cónyuge o hermanos, tres días naturales, ampliables en tres días más en caso de desplazamiento. Se entenderán las relaciones de parentesco anteriormente enumeradas también en caso de parejas de hecho registradas.
- 4º. En caso de fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos o abuelos políticos dos días naturales, ampliables en dos días más en caso de desplazamiento. Se entenderán las relaciones de parentesco anteriormente enumeradas también en caso de parejas de hecho registradas.
- 5º. En caso de matrimonio se tendrá derecho a 18 días naturales de permiso ininterrumpido, teniendo el trabajador opción a elegir la fecha de inicio del disfrute del mismo, siempre que ésta esté comprendida en el periodo de una semana antes o un mes después contado a partir de la fecha de la boda. Para poder disfrutarlo fuera de este periodo se requiere el acuerdo explícito de la Dirección de Recursos Humanos.
- 6º. En caso de matrimonio de hijos, nietos, hermanos, padres o abuelos, un día natural, ampliable a un día más en caso de desplazamiento.
- 7º. Para asistir a consulta médica se dispondrá de la flexibilidad necesaria y por el tiempo necesario.
- 8º. El trabajador que esté estudiando dispondrá de dos días laborables por examen, hasta un máximo de 12 días anuales, para todos los estudios que se realicen en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico relacionado con la actividad profesional de la empresa, a tenor de la Ley General de Educación.

Para el resto de estudios no relacionados con la actividad profesional de la empresa, se tendrá el mismo derecho indicado en el párrafo anterior, con un límite equivalente a los años de duración de la carrera que se esté cursando.

Una vez excedido este límite, se tendrá derecho a los días necesarios para la realización de los exámenes, considerándose éstos por cuenta del trabajador.

- 9º. Se tendrá derecho a un día por traslado de su domicilio habitual.

Cuando el personal desplazado a obras, haya de desplazarse por motivo de los permisos retribuidos citados, se les abonará el importe del viaje.

10º. Consulta médica hijos/familiares dependientes. Se dispondrá de la flexibilidad necesaria y por el tiempo necesario.

11º. Lactancia.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de doce meses, podrán si así lo desean, sustituir el derecho a una hora de ausencia del trabajo, recogido en el Artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, por cualquiera de las dos opciones siguientes:

- Un permiso retribuido de 4 semanas naturales de duración (en caso de parto múltiple, la duración de este permiso se multiplicará por el número de hijos alumbrados).
- Reducción de la jornada laboral a razón de una hora de lactancia al día, a la que se añadiría la posibilidad de acumular a esta hora los 40 minutos de comida tanto a la hora de entrada como a la hora de salida.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Las trabajadoras que deseen acogerse a los términos de este artículo deberán comunicarlo al Departamento de Recursos Humanos con una semana de antelación al disfrute de dicho permiso.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

12º. Permiso de nacimiento de hijo para el otro progenitor distinto de la madre biológica o adopción.

El permiso de nacimiento de hijo para el otro progenitor distinto de la madre biológica o adopción previsto legalmente se mejorará en dos semanas, por encima del legalmente establecido, siempre y cuando éste sea inferior a 16 semanas.

B) PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Los trabajadores tendrán derecho a 6 (seis) días no retribuidos al año para asuntos particulares. Para utilizar este derecho deberán avisar con la máxima antelación posible y como mínimo con 24 horas. Podrá optar el interesado por recuperar el tiempo, siempre y cuando las condiciones de su trabajo se lo permitan, aunque esta recuperación no representa el derecho a un nuevo período de permiso no retribuido.

Para el personal desplazado en obras, los viajes de ida y vuelta serán por cuenta del interesado.

Art. 21 BIS. CONCILIACIÓN

Para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, el trabajador podrá hacer uso de hasta 4 semanas de trabajo a distancia en su modalidad de teletrabajo, que se disfrutarán a la finalización del permiso por adopción o nacimiento de hijo para el otro progenitor distinto de la madre biológica en las que podrá prestar sus servicios desde su domicilio, siempre y cuando la función y tareas que desempeña sean compatibles con el trabajo en remoto y las necesidades organizativas del departamento. Durante esta situación, el trabajador tendrá derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud, resultando de aplicación en todo caso lo establecido en la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO V

PERSONAL OPERARIO DESPLAZADO A OBRAS

Art. 22. DESPLAZAMIENTOS A OBRAS

En los casos de desplazamiento a Obras, entre Obras, o regreso a fábrica, que impliquen cambio de residencia, los trabajadores afectados serán avisados con la máxima antelación posible, con un plazo mínimo de 48 horas, salvo que el desplazamiento sea superior a tres meses, en cuyo caso el preaviso mínimo será de cinco días laborables. En el caso de que el Estatuto de los Trabajadores estableciese en algún momento un límite inferior a 96 horas, entonces el preaviso mínimo será de 96 horas.

La Empresa avisará con un plazo mínimo de cinco días laborables a aquellos trabajadores desplazados que lleven en la misma obra o en la misma población un tiempo superior a 12 meses

en un periodo de tres años, excepto traslados de corta duración que no impliquen un traslado definitivo. Este periodo no interrumpirá el cómputo de los 12 meses.

Se atenderá, en la medida de lo posible, la prioridad de los trabajadores con familia numerosa o que realicen estudios, para destinos cerca de su domicilio.

La fijación del tiempo de estancia en un mismo destino es difícil de prever, dado que existen razones ajenas a la Empresa; no obstante, se procurará facilitar al trabajador que ha de desplazarse una información lo más aproximada posible.

La Dirección proporcionará, a los Representantes de los Trabajadores, la información puntual de todos los desplazamientos que se produzcan cuando se prevea que éstos superen el mes de duración.

Los desplazamientos a Obras o entre Obras, salvo pacto en contrario, tendrán que ser necesariamente en jornada laboral, fijándose en cada caso la hora de incorporación al puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias que concurran.

En aquellos casos excepcionales en los que se establezca un pacto expreso en cuando al tiempo de permanencia en una obra, se contemplarán los perjuicios económicos que se pudieran producir al trabajador por incumplimiento de dicho pacto.

Cuando la Empresa requiera al trabajador para la utilización de su vehículo propio al servicio de la obra, los gastos que pudieran ocasionarse por el traslado del mismo serán abonados por la Empresa, quedando el trabajador comprometido a la prestación del vehículo para el servicio solicitado durante su permanencia en la obra.

En caso de trabajadores desplazados en el extranjero se establecerán convenios particulares con el interesado en cada caso, o convenios de ámbito general para cada obra en particular, respetando, en todo caso, las condiciones existentes.

Art. 23. VIAJE A DOMICILIO HABITUAL

Los trabajadores dispondrán de un viaje a su domicilio habitual por cada mes que estén desplazados, disponiendo, además, con ello de un día laborable de descanso que podrá disfrutarse según la conveniencia del interesado. Se dispondrá también de un segundo viaje mensual, sin día adicional de descanso.

Los días de duración del viaje mensual y día de descanso devengarán dieta.

A dicho viaje se tendrá derecho transcurridos los quince días naturales después de efectuado el traslado. En cualquier caso, para disfrutar este derecho, el interesado deberá anunciarlo a su Jefe inmediato superior con cinco días de antelación.

El viaje en tren se efectuará en los siguientes servicios:

Clase preferente en el Estrella (sentado), Trenhotel (sentado), Arco, Diurno, Talgo e Intercity, o cabina individual en el Estrella y cabina doble en el Trenhotel o en turista en el Ave, Alaris, Altaria y Alvia.

Cuando no se utilice el ferrocarril se abonará al trabajador el importe del billete preferente en el tren Estrella (sentado).

Cuando el viaje lo realicen en un solo coche varios trabajadores se abonará, al propietario del vehículo, el 15 por

100 del importe del billete de tren de cada trabajador que lleve, además de su billete al que tiene derecho según párrafo anterior. En el impreso de solicitud de viaje hará constar los nombres de los compañeros que vayan a realizar el viaje con el solicitante. Para percibir los importes establecidos en el presente artículo, se tendrá obligatoriamente que justificar la realización del viaje mediante llamada telefónica al Departamento de Recursos Humanos o presencia en la Fábrica, en el transcurso de la jornada del día de descanso que corresponda, debiendo además los que utilicen medios públicos presentar los billetes correspondientes. A los trabajadores que tengan reconocido su domicilio a efectos del viaje mensual fuera de su centro de trabajo, se les abonará el importe de dicho viaje hasta ese domicilio. El segundo viaje, sin día adicional de descanso, se justificará mediante la presentación de los correspondientes billetes, cuando se utilicen medios públicos, o personándose en la fábrica cuando se utilicen medios propios.

El día laborable inmediatamente después al día de descanso se estará al comienzo de la jornada en el centro de trabajo que corresponda, salvo aquellos trabajadores que hagan uso del Artículo 24. Dada la finalidad de los viajes se perderá el derecho a éstos y al día de descanso cuando en un mes no se realicen.

El trabajador que se encuentre desplazado a más de 500 Kms. de su centro de trabajo podrá optar por cualquier medio de transporte, incluido el avión; en este caso:

- 1º. No se abonará cantidad alguna en concepto de desplazamientos hasta y desde el aeropuerto.
- 2º. El abono se hará mediante la presentación del correspondiente billete nominativo, y que lo será, siempre, de la clase más económica.

Si se utiliza el coche cama tendrá que presentar el correspondiente justificante para tener derecho a su abono.

Art. 24. FLEXIBILIDAD EN EL HORARIO

Para los trabajadores desplazados a obras fuera de su centro de trabajo, siempre que el trabajo lo permita y previo acuerdo sobre la concesión y la recuperación de las horas, existirá una flexibilidad de hasta 4 horas en la hora de entrada los lunes y el día que corresponda volver del viaje mensual, que podrá ser dividida entre la ida y la vuelta. La Empresa no pondrá a disposición del trabajador, ningún medio de locomoción para tal fin, ni abonará gasto suplementario alguno que pudiera derivarse de la utilización de dicha flexibilidad.

Art. 25. HORAS DE VIAJE EN LAS OBRAS AFECTADAS POR EL CONCEPTO DE MEDIA DIETA

Se ha descrito un círculo imaginario que abarca los siguientes pueblos de la Comunidad de Madrid: Getafe, Leganés, Móstoles, Alcorcón, Boadilla del Monte, Pozuelo de Alarcón, Aravaca, El Plantío, El Pardo, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Barajas y Torrejón de Ardoz.

1. a) A todos los trabajadores que tengan su centro de trabajo dentro del radio que abarcan estos pueblos, se les abonará una hora de viaje por día de asistencia al trabajo.
b) Si trabajan fuera de este radio, se les abonará una hora de viaje hasta el límite del mismo y, a partir de ahí, el tiempo que se tarde entre la ida y la vuelta, desde el límite del radio (o centro de reunión) hasta el puesto de trabajo.
c) Si en algún momento se produjese alguna situación no recogida en los apartados a) o b), se considerará.
2. a) Todos los gastos de locomoción hasta la obra en que se realice su trabajo, serán abonados en su totalidad, tomando como punto de partida, el mismo en el que tomarían el autobús de la Empresa, para asistir a este centro de trabajo. Los importes de estos gastos a satisfacer, serán los de los medios públicos de locomoción, de utilización normal y racional, para el desplazamiento a realizar.

CAPÍTULO VI

PERSONAL FUERA DE TABLAS DESPLAZADO A OBRAS

Los viajes o desplazamientos a obras se harán dentro del horario laboral, en la medida de lo posible.

El alojamiento será reservado por Siemens Rail Automation S.A.U. y de igual o similar categoría tanto en España como en el extranjero.

Siemens Rail Automation S.A.U. proporcionará a todas las personas que se desplacen un teléfono móvil para uso profesional.

Todos los desplazados estarán cubiertos por la póliza colectiva de seguro de viaje de AMEX. Si el desplazado no dispusiera de tarjeta AMEX, se concertaría una póliza de seguro con beneficios similares.

Siemens Rail Automation S.A.U. proporcionará, como en cualquier otra obra, la ropa de trabajo necesaria para el desarrollo del mismo.

Art. 26. DESPLAZAMIENTOS A ESPAÑA Y PORTUGAL

El régimen de los citados desplazamientos será el de gastos a justificar.

Art. 27. DESPLAZAMIENTOS FUERA DE ESPAÑA Y PORTUGAL

El régimen económico de los desplazados será el de gastos a justificar, excepto en la zona denominada Resto del Mundo, donde los trabajadores podrán elegir como alternativa lo siguiente:

Siemens Rail Automation, S.A.U., abonará directamente los gastos de hotel y lavado de ropa cuando sea necesario. Para cubrir el resto de gastos se percibirá una dieta por importe de 79,94€ para 2021.

Para el año 2022, el incremento será del 4,25% (83,34€).

Para el año 2023, el incremento será del 4,5% (87,09€).

- El Comité de Empresa y la Dirección estudiarán junto con el trabajador, las condiciones en caso de que éste tuviera que realizar el trabajo en los países considerados de riesgo (Fuentes: EHSS y Ministerio de Asuntos Exteriores).
- Para el caso de desplazamientos al extranjero, los empleados dispondrán de un Plan de Seguridad Personal que recoja los riesgos durante la estancia en el país de destino, así como las medidas que se hayan previsto para hacer frente a tales riesgos. El Plan estará elaborado por la Dirección en función de los riesgos potenciales de dicho país, especificará las medidas adoptadas en caso de enfermedad, accidente o cualquier otra incidencia que pueda afectar a la seguridad del empleado, deberá contar con el Visto Bueno del Comité de Seguridad y Salud.

Los tres importes/día (DESPLAZAMIENTOS A EUROPA ORIENTAL, RESTO DEL MUNDO y RESTO DEL MUNDO – PAÍSES ESPECIALES) se actualizarán cada año con el mismo porcentaje de incremento de sueldos y salarios consolidable en ese año.

En los desplazamientos se percibirá un plus cuyos importes se incluirán en nómina y tendrán los siguientes valores:

DESPLAZAMIENTOS A EUROPA OCCIDENTAL (EXCEPTO ESPAÑA Y PORTUGAL)
(Anexo nº 4)

Plus pernocta (Art. 13 F) c).

DESPLAZAMIENTOS A EUROPA ORIENTAL (Anexo nº 4)

38,28 €/día para el año 2021.

39,91 €/día para el año 2022.

41,71 €/día para el año 2023.

RESTO DEL MUNDO:

57,42 €/día para el año 2021.

59,86 €/día para el año 2022.

62,55 €/día para el año 2023.

RESTO DEL MUNDO – PAÍSES ESPECIALES:

74,43 €/día para el año 2021.

77,59 €/día para el año 2022.

81,08 €/día para el año 2023.

El carácter de PAÍSES ESPECIALES se determinará en base a una clasificación pública de países realizada a comienzo de cada año por expertos independientes de International SOS, en la cual el país especial es el que cumpla una de las dos siguientes condiciones: riesgo médico alto o muy alto, o riesgo de seguridad en viajes alto o extremo. Los pluses “RESTO DEL MUNDO” y “RESTO DEL MUNDO – PAÍSES ESPECIALES” son incompatibles.

Cuando el desplazamiento sea superior a un mes, se dispondrá de un viaje al domicilio habitual.

En la zona denominada Resto del Mundo, se acumulará 1 día de descanso por cada mes que se esté de viaje. Se tendrá derecho a 1 viaje pagado cada 3 meses.

Este Plus también se aplicará a los Jefes de Obra y Jefes de Proyecto.

CAPÍTULO VII

OTRAS CUESTIONES SOCIALES

Art. 28. SEGURO VOLUNTARIO DE VIDA O ACCIDENTE

Todos los trabajadores en plantilla tendrán derecho a adherirse al seguro voluntario de vida y accidente suscrito por la Empresa. Se formará una comisión que estudie la posibilidad de mejorar la póliza, suscrita actualmente, con la misma u otra compañía.

Art. 29. AYUDA DE ESTUDIOS

El fondo destinado para Ayuda de Estudios para los años 2021 y 2022 será de 41.949,93 €.

Para el año 2023, este fondo se incrementará en un 4,5% (43.837,68 €).

Los Representantes de los Trabajadores establecerán las normas para la concesión de dichas ayudas.

Art. 30. ACTIVIDADES CULTURALES

El fondo destinado para Actividades Culturales para los años 2021 y 2022 será de 10.613,93€

Para el año 2023, este fondo se incrementará en el 4,5% (11.091,56€).

Art. 31. FONDO PARA PRÉSTAMOS

El Fondo para Préstamos para los años 2021 y 2022 será de 60.000€.

El Fondo para préstamos el año 2023 será de 62.700€.

Los Representantes de los Trabajadores establecerán las normas para la concesión de estos préstamos.

Art. 32. COMEDOR

En el centro trabajo de Tres Cantos, la Empresa contratará, con la supervisión del Comité de Empresa, los servicios de comedor de Empresa, con uno o varios restaurantes cercanos al Centro de Trabajo. Del importe total de la comida, incluido el IVA, el trabajador abonará la cantidad de 1,914€. Este importe se revisará cada año en función de IPC real, salvo pacto en contrario de las partes. Los trabajadores a turno percibirán una asignación igual a la parte que abone la Empresa.

En sustitución de lo anterior, y mientras exista servicio de comedor de empresa en este centro trabajo, la empresa abonará, en concepto de subvención de comida, la cantidad de 8,50€ brutos por día de asistencia al trabajo, de lunes a jueves durante los años 2021 y 2022.

El 1 de enero del 2023, esta cantidad pasará a ser de 9€.

En caso de variación del coste del menú del comedor de Tres Cantos por encima de esa cantidad, la comisión mixta de vigilancia e interpretación del convenio podrá estudiar un ajuste al alza.

En el centro de trabajo de San Fernando de Henares, y para el personal adscrito al mismo, la empresa abonará una subvención de comida equivalente al valor de la media dieta (art. 18 E), por cada día de asistencia al centro de trabajo de lunes a jueves. En el caso de que la asistencia al trabajo no se realice a dicho centro, la subvención de comida que aplicará tendrá los mismos importes que en el centro de trabajo de Tres Cantos.

El cobro de esta prestación es incompatible con cualesquiera otras percepciones de la misma naturaleza, tales como dietas o liquidaciones de gastos en restaurantes.

Los trabajadores podrán cobrar la subvención comida, a través de un sistema "ticket restaurante" o similar, siempre que sea posible, lo permita la legislación vigente y pueda ser considerado exento de tributación.

Art. 33. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

La Dirección, junto con el Comité de Empresa, estudiará cual es el puesto de mayor categoría que puede desempeñar el trabajador afectado, pudiendo este puesto ser inferior al que antes ocupaba. Caso de existir la vacante en dicho puesto, el trabajador la ocuparía inmediatamente; de no ser así, se le dará otro puesto de trabajo, teniendo prioridad para cualquier vacante que se produzca y para la que esté capacitado.

Art. 34. FLEXIBILIDAD PARA ESTUDIOS

Los trabajadores que estén realizando estudios en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio competente en materia de Educación, para la obtención de un título académico, podrán optar, si así lo desean, por una de las siguientes opciones:

- Acogerse a una flexibilidad en el horario de salida, hasta un máximo de dos horas diarias, estudiándose los casos en que no sea posible esta flexibilidad.
- Reducir la jornada hasta 4 horas diarias, estudiándose los casos en que no sea posible esta reducción o en la cuantía horaria solicitada.

Art. 35. AUTOBUSES

Existe un servicio de autobuses cuyos itinerarios y horarios figuran en el anexo 2. Este servicio se adaptará a la utilización real por los trabajadores, y a la evolución del tráfico, y de las infraestructuras de transporte, mediante estudio conjunto de la Dirección y el Comité de Empresa.

No se realizarán más paradas que las que se establezcan. No se aceptará ningún cambio de itinerario o parada por parte del personal que utiliza los autobuses, salvo solicitud por escrito y aprobación expresa de la Empresa.

CAPÍTULO VIII**PROMOCIONES, ASCENSOS, PLAZAS VACANTES Y FORMACIÓN****Art. 36. PROMOCIONES Y ASCENSOS**

Dentro de las relaciones productivas de la Empresa no se harán discriminaciones con motivo de edad, sexo o cualquier otra causa de carácter extra-laboral.

Las promociones económicas y los ascensos serán comunicados por la Dirección al Comité de Empresa cuando éstas se produzcan.

Art. 37. PLAZAS VACANTES

La Dirección de Siemens Rail Automation, S.A.U., se compromete, con el Comité de Empresa, a desarrollar las normas que determinen la forma en que se ha de regular el proceso de plazas vacantes.

Las vacantes que surjan serán publicadas, pudiendo optar a ellas todos los trabajadores sin distinción de edad o sexo, sometándose los candidatos a las pruebas fijadas. En dichas pruebas estará presente un miembro del Comité de Empresa, a quien se le entregará una copia de los exámenes realizados.

Las reclamaciones serán resueltas, conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa, dentro de los plazos que se fijen en cada caso.

El resultado de los exámenes efectuados se publicarán en un plazo máximo de 10 días, a partir del cual se ocupará el puesto en el plazo máximo de un mes.

Cuando, de acuerdo ambas partes, no hubiese candidatos que reunieran las condiciones mínimas exigidas para el puesto o caso de no presentarse candidatos, se recurrirá al reclutamiento externo, dirigiéndose la Empresa preferentemente a la Oficina de Empleo de la zona.

En caso de producirse vacantes temporales, si fuese preciso cubrir la vacante, la Empresa procederá a la contratación preferentemente en la Oficina de Empleo de la zona.

Los criterios para realizar dichas pruebas serán consultados a los Representantes de los Trabajadores.

Serán de libre designación por la Empresa los siguientes puestos:

- a) Directores de División.
- b) Staff de Dirección (Consultores y Asesores).
- c) Cajero, Vigilante, primer Ordenanza y Secretaria de Dirección.
- d) Jefes de Departamento, Encargados, Jefes de Proyecto o puestos de categoría similar con dependencia directa de Dirección o de los Directores de División.

Art. 38. FORMACIÓN

Se formará una comisión paritaria que controle los cursos que actualmente se están dando y que realice los estudios sobre posibles cursos de interés para todos los trabajadores.

Para los trabajadores que estén desplazados en obras se estudiarán, en cada caso, la posibilidad de que asistan a academias para realizar cursos que se estuviesen dando en este Centro de Trabajo.

Art. 39. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Teniendo en cuenta que las descripciones de puestos de trabajo son meramente enunciativas y no exhaustivas, todo trabajador tendrá la descripción de puesto de trabajo, en la que se definirá el campo de sus responsabilidades.

A los Representantes de los Trabajadores se les entregarán todas las descripciones realizadas por el Departamento de RRHH, las cuales serán revisadas por dichos Representantes, excepto las referidas a los puestos de libre designación, sin menoscabo de que sus posibles reclamaciones sean atendidas por los Representantes a petición de los interesados.

CAPÍTULO IX

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 40. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La Dirección se compromete a estudiar y negociar conjuntamente con los Representantes de los Trabajadores alternativas tendentes a la consolidación y mantenimiento de todos los puestos de trabajo.

La Dirección se compromete, asimismo, a informar a los Representantes de los Trabajadores de cualquier cambio organizativo y/o estructural de la Empresa y atender, preceptivamente, cualquier sugerencia razonada que aporte soluciones y planteamientos socio-económicos.

La Dirección se compromete a facilitar al Comité de Empresa información trimestral sobre las subcontrataciones habidas en el período. El compromiso, afectará a los productos que se vienen fabricando en el Taller de Producción y a los trabajos que se ejecutan habitualmente en Obras, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería de Calidad, con personal propio.

Art. 40 BIS. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL POR GRUPOS

El presente artículo sobre clasificación profesional establece un sistema por grupos profesionales en virtud de los criterios establecidos en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, así como distintas funciones, especialidades profesionales y divisiones funcionales.

La estructura de encuadramiento profesional del Convenio Colectivo consta de 7 Grupos Profesionales y su descripción funcional (ver Anexo 5) estableciéndose la movilidad funcional de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores. En cualquier caso, en lo referente al aquí pactado Sistema de Clasificación Profesional, se entenderá que ha existido movilidad funcional cuando un trabajador cambie de grupo profesional, de división funcional o, dentro del mismo grupo, cambie de puesto de trabajo.

La adscripción de los trabajadores a los Grupos Profesionales se realizará por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio. Dicha comisión tendrá como misión:

1. Encuadrar a cada trabajador en el Grupo Profesional que ella determine, atendiendo a los criterios determinados en cada Grupo Profesional descrito en el presente Convenio Colectivo, incluyendo en cada Grupo uno o diversos subgrupos para orientar a la correcta y total adaptación. A tal efecto, se podrán realizar divisiones de grupos en subgrupos, si dicha comisión lo viese necesario.
2. Adaptar las actuales tablas salariales a la nueva clasificación por grupos.

CAPÍTULO X

REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL

Art. 41. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Se reconoce en el Comité de Empresa la representación de los trabajadores de la Empresa, para cuyo ejercicio disfrutarán de las garantías y derechos sindicales reconocidos en las leyes o pactados a nivel interno.

Art. 42. TIEMPO SINDICAL

Los delegados del Comité de Empresa disponen de 42 horas retribuidas al mes para el ejercicio de las actividades sindicales.

El Presidente y el Secretario del Comité de Empresa dispondrán de 45 horas cada uno y podrán acumular horas correspondientes a los otros delegados hasta disponer de un total de 90 horas.

Para que cada delegado pueda hacer uso de este tiempo sindical, y que sea considerado como tal, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Notificación personal, a su Jefe inmediato superior o en ausencia de éste, al Departamento de Recursos Humanos.
- b) Que no afecte a la realización de trabajos para prevenir o reparar siniestros u otros daños irreparables o urgentes, o cuya omisión produzca daños irreparables.
- c) Que el objeto del uso del tiempo sindical sea de interés para los trabajadores de Siemens Rail Automation, S.A.U.

Por sus condiciones especiales, el uso del tiempo sindical para los delegados desplazados en obras fuera de Madrid requiere el previo acuerdo con la Dirección de Obras. El tiempo de viaje no será computable para las 42 horas, y los gastos de viaje que origine el desplazamiento serán abonados por la Empresa. En aquellas circunstancias en que haya que elaborar una plataforma reivindicativa se garantizará que al menos un representante de Obras estará presente en la elaboración y posterior discusión de la misma.

Art. 43. INFORMACIÓN Y MATERIAL

El Comité de Empresa tendrá derecho a 9.000 fotocopias al año, visando los vales el Secretario correspondiente. En caso de carácter excepcional (encuestas, renovación de acuerdos, etc.) se podrá utilizar un mayor número de fotocopias.

El Comité de Empresa dispondrá de los necesarios tabloneros de anuncios y con las medidas necesarias, en los que podrá publicar la información que estime conveniente, siendo, en todo caso, responsable del contenido de las publicaciones con el sello del Comité de Empresa.

De todo lo publicado en los tabloneros de anuncios se dará copia a la Dirección y a su vez la Dirección dará copia de cuanto se publique al Comité de Empresa.

El local asignado a los Representantes de los Trabajadores se encuentra actualmente equipado con una mesa modular para reuniones, sillas, máquina de escribir, etc.

Art. 44. DERECHO A ASAMBLEAS

Se tendrá derecho a la celebración de cuantas asambleas sean consideradas necesarias por el Comité de Empresa fuera de la jornada laboral. Cada asamblea deberá ser comunicada a la Dirección con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día y el tiempo previsto de duración, no pudiendo exceder de 4 horas, a fin de que se pueda realizar el necesario reajuste de autobuses.

Asimismo, se tendrá derecho a 5 horas al año para Asambleas dentro de la jornada laboral si el orden del día es relativo a negociación colectiva.

(La comunicación a Dirección con 48 horas se entiende salvo casos excepcionales).

A todas las asambleas podrá asistir un representante de la Dirección, que tendrá derecho a voz, estando presente solamente durante la fase informativa.

Art. 45. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

Se facilitará la información trimestral, en el contenido y forma establecido por las Leyes vigentes en cada momento, así como aquella otra información que a juicio de la Dirección sea de interés para los trabajadores.

Art. 46. REUNIONES CÓMITE DE EMPRESA Y DIRECCIÓN

Salvo las reuniones de carácter extraordinario, todas las demás se convocarán con una antelación de 48 horas, por una y otra parte. La convocatoria deberá realizarse incluyendo el orden del día. En las reuniones con la Dirección no se computará tiempo sindical.

Art. 47. SECCIONES SINDICALES:

Se respeta el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Las secciones sindicales legalmente establecidas, podrán elegir un delegado para ostentar la representación de éstas, en los términos previstos en la L.O.L.S.

El delegado sindical debe ser trabajador en activo y designado de acuerdo con los Estatutos del Sindicato o Central a quien representa. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

El delegado del Sindicato o Central Sindical podrá disponer mensualmente de cuarenta y cinco horas sindicales retribuidas, siempre que no sea miembro del Comité de Empresa.

Los Sindicatos o Centrales Sindicales así representados tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a afiliación.
- Derecho a la recaudación de cuotas y/o descuento en nómina.
- Derecho a reunión en el centro de trabajo.
- Derecho a difundir propaganda.
- Derecho a tablón de anuncios.
- Derecho a 2.000 fotocopias/año.
- Derecho a local para las actividades propias de la sección sindical.

Todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

El delegado del Sindicato o Central Sindical tendrá las siguientes competencias y funciones:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quién representa y de los afiliados del mismo, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Dirección.
2. Si no fuesen miembros del Comité de Empresa, podrán asistir a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, con voz y sin voto.
3. Tendrá acceso a la misma información y documentación que el Comité de Empresa.
4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados a su Sindicato en particular.
5. Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:
 - a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
 - b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados, etc., y en general, sobre cualquier proyecto o acción que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
 - c) Implantación o rescisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

CAPÍTULO XI**SEGURIDAD Y SALUD****Art. 48. COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD**

El Comité de Seguridad y Salud estará regulado en cuanto a su composición y funciones por la legislación vigente aplicable, y tendrán derecho a:

- Información sobre los presupuestos que se dedican a Seguridad y Salud.
- Información sobre los riesgos y daños a que están expuestos los trabajadores y sustancias presumiblemente tóxicas o peligrosas empleadas.
- Información sobre datos ambientales y sanitarios de la Empresa, así como sobre estadísticas de enfermedades y accidentes laborales.
- Intervenir, conjuntamente con la Dirección, en la búsqueda de soluciones a los problemas de Seguridad y Salud de la Empresa, con una especial atención a lo referente al trabajo en pan-

tallas de ordenador, siempre subordinado esto último, a lo que determine la reglamentación correspondiente.

Art. 49. REVISIÓN MÉDICA

Anualmente se realizará una revisión médica que se ajustará a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones que la desarrollan. Los resultados de estas revisiones se pasarán al expediente médico personal.

Las revisiones médicas, consistirán en:

- Análisis de sangre.
- Análisis de orina.
- Auscultación cardio-pulmonar, palpación abdominal, exploración aparato locomotor, índices isométricos, control de vista, oído y boca.
- Revisión de vista específica al personal que habitualmente trabaja con pantallas de ordenador.

Estas revisiones serán ampliadas a examen más profundo a juicio del Servicio de Vigilancia de la Salud.

Asimismo, se prestará especial atención, tanto médica como social, a las enfermedades psico-profesionales y socio-profesionales (alcoholismo, toxicomanía, etc.) con el fin de prevenir y erradicar este tipo de enfermedades.

Debido al trabajo diario con pantallas de ordenador, donde el riesgo fundamental se produce en la columna vertebral y en la vista, en los reconocimientos médicos anuales de la compañía para todos los empleados de la empresa que utilicen en su puesto de trabajo un ordenador, se incorporará un nuevo reconocimiento médico específico para los ojos, así como una revisión ósea de la columna. La revisión de la vista y columna se realizará según protocolo aprobado por el Organismo Competente y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud.

Art. 50. PERIODO DE GESTACIÓN

Durante el período de gestación se estará a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tres Cantos, 21 de diciembre de 2022.

LA COMISION NEGOCIADORA

POR EL COMITE DE EMPRESA

POR LA DIRECCIÓN

ANEXO Nº 1
NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL EMPLEADO

NIVEL	CATEGORIA AGRUPADA
<p style="text-align: center;">A</p>	Delineante Proyectista. Jefe de 2º Administrativo. Jefe Organización de 2º. Encargado-Maestro de Taller
<p style="text-align: center;">C1</p> <p style="text-align: center;">C2</p> <p style="text-align: center;">C3</p>	Analista 1º. Verificador 1º Delineante 1º. Oficial 1º Administrativo. Técnico Organización de 1º. Técnico de Soporte Informático
<p style="text-align: center;">D1</p> <p style="text-align: center;">D2</p> <p style="text-align: center;">D3</p>	Guarda. Vigilante Delineante de 2º. Oficial 2º Administrativo Almacenero Chófer Camión. Ordenanza Técnico Organización 2º. Mozo de Almacén. Telefonista. Técnico de Soporte Informático
<p style="text-align: center;">E</p> <p style="text-align: center;">F</p>	Auxiliar Administrativo. Calcador. Reproductor Planos. Mozo Almacén. Almacenero. Telefonista. Ordenanza

ANEXO 1ª

TABLAS SALARIALES EMPLEADOS 2021

	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER.-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONDUCIR	PLUS PUESTA SERV.-CLI
A		2.148,300		2.808,070	3.222,450	19,394	38,787	18,37	31,79	35,99
	1	2.148,300	107,415	2.915,485	3.222,450	20,269	40,539	19,22	33,25	37,64
	2	2.148,300	214,830	3.022,900	3.222,450	21,145	42,290	20,22	34,69	39,29
	3	2.148,300	322,245	3.130,315	3.222,450	22,021	44,042	20,88	36,11	40,78
	4	2.148,300	429,660	3.237,730	3.222,450	22,897	45,794	21,71	37,57	42,45
	5	2.148,300	537,075	3.345,145	3.222,450	23,773	47,545	22,63	39,06	44,08
B		2.015,090		2.674,860	3.022,635	18,191	36,382	17,27	29,85	33,70
	1	2.015,090	100,755	2.775,615	3.022,635	19,012	38,025	18,02	31,18	35,22
	2	2.015,090	201,509	2.876,369	3.022,635	19,834	39,668	18,80	32,52	36,74
	3	2.015,090	302,264	2.977,124	3.022,635	20,656	41,311	19,58	33,85	38,27
	4	2.015,090	403,018	3.077,878	3.022,635	21,477	42,954	20,38	35,24	39,79
	5	2.015,090	503,773	3.178,633	3.022,635	22,299	44,597	21,16	36,68	41,42
C1		1.993,060		2.652,830	2.989,590	17,992	35,984	15,99	29,51	33,45
	1	1.993,060	99,653	2.752,483	2.989,590	18,805	37,609	17,84	30,85	34,85
	2	1.993,060	199,306	2.852,136	2.989,590	19,617	39,234	18,60	32,19	36,42
	3	1.993,060	298,959	2.951,789	2.989,590	20,430	40,859	19,34	33,49	37,84
	4	1.993,060	398,612	3.051,442	2.989,590	21,242	42,485	20,15	34,82	39,40
	5	1.993,060	498,265	3.151,095	2.989,590	22,055	44,110	20,96	36,21	40,96
C2		1.948,420		2.608,190	2.922,630	17,589	35,178	15,63	28,85	32,70
	1	1.948,420	97,421	2.705,611	2.922,630	18,383	36,767	17,44	30,15	34,07
	2	1.948,420	194,842	2.803,032	2.922,630	19,178	38,356	18,18	31,47	35,60
	3	1.948,420	292,263	2.900,453	2.922,630	19,972	39,944	18,91	32,74	36,99
	4	1.948,420	389,684	2.997,874	2.922,630	20,767	41,533	19,70	34,04	38,52
	5	1.948,420	487,105	3.095,295	2.922,630	21,561	43,122	20,49	35,40	40,04
C3		1.861,680		2.521,450	2.792,520	16,806	33,612	15,92	27,56	31,17
	1	1.861,680	93,084	2.614,534	2.792,520	17,565	35,130	16,67	28,81	32,59
	2	1.861,680	186,168	2.707,618	2.792,520	18,324	36,648	17,40	30,06	33,96
	3	1.861,680	279,252	2.800,702	2.792,520	19,083	38,166	18,07	31,29	35,36
	4	1.861,680	372,336	2.893,786	2.792,520	19,842	39,684	18,80	32,52	36,87
	5	1.861,680	465,420	2.986,870	2.792,520	20,601	41,202	19,56	33,79	38,27
										0,00
D1		1.786,480		2.446,250	2.679,720	16,127	32,254	15,29	26,46	29,89
	1	1.786,480	89,324	2.535,574	2.679,720	16,856	33,711	16,02	27,67	31,31
	2	1.786,480	178,648	2.624,898	2.679,720	17,584	35,168	16,68	28,83	32,70
	3	1.786,480	267,972	2.714,222	2.679,720	18,312	36,624	17,37	30,05	33,96
	4	1.786,480	357,296	2.803,546	2.679,720	19,041	38,081	18,04	31,22	35,36
	5	1.786,480	446,620	2.892,870	2.679,720	19,769	39,538	18,75	32,44	36,74
D2		1.734,890		2.394,660	2.602,335	15,661	31,323	14,85	25,70	29,00
	1	1.734,890	86,745	2.481,405	2.602,335	16,369	32,738	15,49	26,84	30,41
	2	1.734,890	173,489	2.568,149	2.602,335	17,076	34,152	16,19	28,00	31,67
	3	1.734,890	260,234	2.654,894	2.602,335	17,783	35,567	16,88	29,17	32,95
	4	1.734,890	346,978	2.741,638	2.602,335	18,491	36,981	17,53	30,34	34,32
	5	1.734,890	433,723	2.828,383	2.602,335	19,198	38,396	18,24	31,50	35,60
D3		1.701,550		2.361,320	2.552,325	15,361	30,721	14,56	25,19	28,51
	1	1.701,550	85,078	2.446,398	2.552,325	16,054	32,108	15,24	26,31	29,78
	2	1.701,550	170,155	2.531,475	2.552,325	16,748	33,496	15,87	27,46	31,04
	3	1.701,550	255,233	2.616,553	2.552,325	17,442	34,883	16,49	28,62	32,30
	4	1.701,550	340,310	2.701,630	2.552,325	18,135	36,271	17,23	29,75	33,70
	5	1.701,550	425,388	2.786,708	2.552,325	18,829	37,658	17,93	30,90	34,97
E		1.304,660		1.964,430	1.956,990	11,778	23,555			21,92
	1	1.304,660	65,233	2.029,663	1.956,990	12,310	24,619			22,90
	2	1.304,660	130,466	2.094,896	1.956,990	12,841	25,683			23,92
F		1.242,490		1.902,260	1.863,735	11,216	22,433			20,78
	1	1.242,490	62,125	1.964,385	1.863,735	11,723	23,446			21,70
APRENDIZ		LA RETRIBUCIÓN SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

ANEXO 1B
TABLAS SALARIALES OPERARIOS 2021

	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER.-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONDUCIR	PLUS PUESTA SERV-CLI
OFIC. 1 A		1.811,880		2.770,95	2.717,820	16,357	32,713	15,43	26,66	30,18
	1	1.811,880	90,594	2.861,54	2.717,820	17,095	34,190	16,12	27,88	31,56
	2	1.811,880	181,188	2.952,14	2.717,820	17,834	35,668	16,79	29,06	32,95
	3	1.811,880	271,782	3.042,73	2.717,820	18,573	37,145	17,51	30,29	34,21
	4	1.811,880	362,376	3.133,33	2.717,820	19,311	38,622	18,19	31,49	35,60
	5	1.811,880	452,970	3.223,92	2.717,820	20,050	40,100	18,89	32,69	37,00

OFIC. 1 B		1.730,810		2.689,88	2.596,215	15,625	31,249	14,73	25,49	28,89
	1	1.730,810	86,541	2.776,42	2.596,215	16,330	32,661	15,42	26,64	30,18
	2	1.730,810	173,081	2.862,96	2.596,215	17,036	34,072	16,06	27,79	31,43
	3	1.730,810	259,622	2.949,50	2.596,215	17,742	35,483	16,72	28,94	32,70
	4	1.730,810	346,162	3.036,04	2.596,215	18,447	36,894	17,42	30,10	34,07
	5	1.730,810	432,703	3.122,58	2.596,215	19,153	38,306	18,03	31,26	35,36

OFIC. 1 C		1.688,310		2.647,38	2.532,465	15,241	30,482	14,35	24,85	28,14
	1	1.688,310	84,416	2.731,80	2.532,465	15,929	31,859	15,01	25,98	29,39
	2	1.688,310	168,831	2.816,21	2.532,465	16,618	33,235	15,68	27,10	30,67
	3	1.688,310	253,247	2.900,63	2.532,465	17,306	34,612	16,30	28,26	31,94
	4	1.688,310	337,662	2.985,04	2.532,465	17,994	35,988	16,95	29,36	33,21
	5	1.688,310	422,078	3.069,46	2.532,465	18,683	37,365	17,60	30,49	34,46

OFIC. 2 A		1.645,190		2.604,26	2.467,785	14,852	29,703	14,00	24,26	27,38
	1	1.645,190	82,260	2.686,52	2.467,785	15,522	31,045	14,65	25,32	28,63
	2	1.645,190	164,519	2.768,78	2.467,785	16,193	32,386	15,27	26,44	29,89
	3	1.645,190	246,779	2.851,04	2.467,785	16,864	33,728	15,89	27,52	31,17
	4	1.645,190	329,038	2.933,30	2.467,785	17,535	35,069	16,49	28,60	32,30
	5	1.645,190	411,298	3.015,56	2.467,785	18,205	36,411	17,18	29,68	33,59

OFIC. 2 B		1.602,380		2.561,45	2.403,570	14,465	28,931	13,63	23,61	26,73
	1	1.602,380	80,119	2.641,57	2.403,570	15,119	30,237	14,25	24,64	27,87
	2	1.602,380	160,238	2.721,69	2.403,570	15,772	31,544	14,87	25,74	29,14
	3	1.602,380	240,357	2.801,81	2.403,570	16,425	32,850	15,47	26,77	30,29
	4	1.602,380	320,476	2.881,93	2.403,570	17,078	34,157	16,10	27,87	31,56
	5	1.602,380	400,595	2.962,05	2.403,570	17,732	35,463	16,71	28,92	32,70

OFIC. 2 C		1.519,020		2.478,09	2.278,530	13,713	27,426	12,92	22,37	25,33
	1	1.519,020	75,951	2.554,04	2.278,530	14,332	28,664	13,51	23,35	26,41
	2	1.519,020	151,902	2.629,99	2.278,530	14,951	29,903	14,09	24,39	27,62
	3	1.519,020	227,853	2.705,94	2.278,530	15,571	31,141	14,67	25,37	28,70
	4	1.519,020	303,804	2.781,89	2.278,530	16,190	32,380	15,26	26,41	29,91
	5	1.519,020	379,755	2.857,85	2.278,530	16,809	33,618	15,83	27,41	30,98

OFICIAL 3		1.134,080		2.093,15	1.701,120	10,238	20,476	8,58	12,93	18,46
	1	1.134,080	56,704	2.149,85	1.701,120	10,700	21,400	8,97	13,51	19,29

PEÓN ESP.		1.027,130		1.986,20	1.540,695	9,272	18,545	7,95	11,99	17,11
-----------	--	-----------	--	----------	-----------	-------	--------	------	-------	-------

PEÓN		994,070		1.953,14	1.491,105	8,974	17,948	7,71	11,60	16,59
	1	994,070	49,704	2.002,84	1.491,105	9,379	18,758	7,83	11,78	16,86

APRENDIZ		LA RETRIBUCIÓN SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								
----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 1ª
TABLAS SALARIALES EMPLEADOS 2022

	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER.-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONDUCIR	PLUS PUESTA SERV-CLI
A		2.239,600		2.927,410	3.359,400	20,218	40,435	19,15	33,14	37,52
	1	2.239,600	111,980	3.039,390	3.359,400	21,131	42,262	20,04	34,66	39,24
	2	2.239,600	223,960	3.151,370	3.359,400	22,044	44,088	21,08	36,16	40,96
	3	2.239,600	335,940	3.263,350	3.359,400	22,957	45,914	21,76	37,65	42,51
	4	2.239,600	447,920	3.375,330	3.359,400	23,870	47,740	22,63	39,17	44,25
	5	2.239,600	559,900	3.487,310	3.359,400	24,783	49,566	23,59	40,72	45,95
B		2.100,730		2.788,540	3.151,095	18,964	37,928	18,00	31,11	35,14
	1	2.100,730	105,037	2.893,577	3.151,095	19,821	39,641	18,78	32,50	36,72
	2	2.100,730	210,073	2.998,613	3.151,095	20,677	41,354	19,60	33,90	38,30
	3	2.100,730	315,110	3.103,650	3.151,095	21,533	43,067	20,41	35,29	39,89
	4	2.100,730	420,146	3.208,686	3.151,095	22,390	44,780	21,25	36,73	41,49
	5	2.100,730	525,183	3.313,723	3.151,095	23,246	46,493	22,06	38,24	43,18
C1		2.077,770		2.765,580	3.116,655	18,757	37,514	16,67	30,77	34,87
	1	2.077,770	103,889	2.869,469	3.116,655	19,604	39,208	18,60	32,16	36,33
	2	2.077,770	207,777	2.973,357	3.116,655	20,451	40,902	19,39	33,56	37,96
	3	2.077,770	311,666	3.077,246	3.116,655	21,298	42,596	20,16	34,91	39,44
	4	2.077,770	415,554	3.181,134	3.116,655	22,145	44,290	21,01	36,30	41,07
	5	2.077,770	519,443	3.285,023	3.116,655	22,992	45,984	21,85	37,75	42,70
C2		2.031,230		2.719,040	3.046,845	18,337	36,673	16,30	30,08	34,09
	1	2.031,230	101,562	2.820,602	3.046,845	19,165	38,330	18,18	31,44	35,52
	2	2.031,230	203,123	2.922,163	3.046,845	19,993	39,986	18,95	32,80	37,11
	3	2.031,230	304,685	3.023,725	3.046,845	20,821	41,642	19,71	34,13	38,56
	4	2.031,230	406,246	3.125,286	3.046,845	21,649	43,298	20,54	35,49	40,15
	5	2.031,230	507,808	3.226,848	3.046,845	22,477	44,954	21,36	36,90	41,75
C3		1.940,800		2.628,610	2.911,200	17,520	35,041	16,59	28,73	32,49
	1	1.940,800	97,040	2.725,650	2.911,200	18,312	36,623	17,38	30,04	33,97
	2	1.940,800	194,080	2.822,690	2.911,200	19,103	38,206	18,14	31,33	35,41
	3	1.940,800	291,120	2.919,730	2.911,200	19,894	39,788	18,83	32,62	36,87
	4	1.940,800	388,160	3.016,770	2.911,200	20,685	41,371	19,60	33,90	38,44
	5	1.940,800	485,200	3.113,810	2.911,200	21,477	42,953	20,39	35,23	39,89
D1		1.862,410		2.550,220	2.793,615	16,813	33,625	15,94	27,59	31,16
	1	1.862,410	93,121	2.643,341	2.793,615	17,572	35,144	16,70	28,84	32,64
	2	1.862,410	186,241	2.736,461	2.793,615	18,331	36,662	17,39	30,06	34,09
	3	1.862,410	279,362	2.829,582	2.793,615	19,091	38,181	18,11	31,32	35,41
	4	1.862,410	372,482	2.922,702	2.793,615	19,850	39,700	18,80	32,55	36,87
	5	1.862,410	465,603	3.015,823	2.793,615	20,609	41,218	19,54	33,82	38,30
D2		1.808,620		2.496,430	2.712,930	16,327	32,654	15,48	26,79	30,23
	1	1.808,620	90,431	2.586,861	2.712,930	17,064	34,129	16,15	27,98	31,70
	2	1.808,620	180,862	2.677,292	2.712,930	17,802	35,604	16,88	29,19	33,01
	3	1.808,620	271,293	2.767,723	2.712,930	18,539	37,078	17,60	30,41	34,35
	4	1.808,620	361,724	2.858,154	2.712,930	19,276	38,553	18,27	31,63	35,78
	5	1.808,620	452,155	2.948,585	2.712,930	20,014	40,028	19,01	32,84	37,11
D3		1.773,870		2.461,680	2.660,805	16,013	32,027	15,18	26,26	29,73
	1	1.773,870	88,694	2.550,374	2.660,805	16,737	33,473	15,88	27,42	31,05
	2	1.773,870	177,387	2.639,067	2.660,805	17,460	34,920	16,54	28,63	32,36
	3	1.773,870	266,081	2.727,761	2.660,805	18,183	36,366	17,20	29,84	33,67
	4	1.773,870	354,774	2.816,454	2.660,805	18,906	37,812	17,96	31,01	35,14
	5	1.773,870	443,468	2.905,148	2.660,805	19,629	39,259	18,69	32,21	36,46
E		1.360,110		2.047,920	2.040,165	12,278	24,556			22,86
	1	1.360,110	68,006	2.115,926	2.040,165	12,833	25,665			23,87
	2	1.360,110	136,011	2.183,931	2.040,165	13,387	26,774			24,94
F		1.295,300		1.983,110	1.942,950	11,693	23,386			21,66
	1	1.295,300	64,765	2.047,875	1.942,950	12,221	24,442			22,62
APRENDIZ		LA RETRIBUCIÓN SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

ANEXO 1B
TABLAS SALARIALES OPERARIOS 2022

	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER.-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONDUCIR	PLUS PUESTA SERV-CLI
OFIC. 1 A		1.888,880		2.888,71	2.833,320	17,052	34,103	16,09	27,80	31,46
	1	1.888,880	94,444	2.983,15	2.833,320	17,822	35,643	16,80	29,06	32,90
	2	1.888,880	188,888	3.077,60	2.833,320	18,592	37,184	17,50	30,30	34,35
	3	1.888,880	283,332	3.172,04	2.833,320	19,362	38,724	18,25	31,58	35,67
	4	1.888,880	377,776	3.266,49	2.833,320	20,132	40,264	18,96	32,83	37,11
	5	1.888,880	472,220	3.360,93	2.833,320	20,902	41,804	19,69	34,08	38,57
OFIC. 1 B		1.804,370		2.804,20	2.706,555	16,289	32,577	15,36	26,57	30,12
	1	1.804,370	90,219	2.894,42	2.706,555	17,024	34,049	16,07	27,78	31,46
	2	1.804,370	180,437	2.984,64	2.706,555	17,760	35,520	16,74	28,97	32,76
	3	1.804,370	270,656	3.074,86	2.706,555	18,496	36,991	17,43	30,17	34,09
	4	1.804,370	360,874	3.165,07	2.706,555	19,231	38,462	18,16	31,38	35,52
	5	1.804,370	451,093	3.255,29	2.706,555	19,967	39,934	18,79	32,59	36,87
OFIC. 1 C		1.760,060		2.759,89	2.640,090	15,889	31,777	14,96	25,91	29,34
	1	1.760,060	88,003	2.847,89	2.640,090	16,606	33,213	15,65	27,08	30,64
	2	1.760,060	176,006	2.935,90	2.640,090	17,324	34,648	16,35	28,25	31,97
	3	1.760,060	264,009	3.023,90	2.640,090	18,041	36,083	16,99	29,46	33,30
	4	1.760,060	352,012	3.111,90	2.640,090	18,759	37,518	17,67	30,61	34,62
	5	1.760,060	440,015	3.199,91	2.640,090	19,476	38,953	18,35	31,79	35,93
OFIC. 2 A		1.715,110		2.714,94	2.572,665	15,483	30,966	14,59	25,29	28,54
	1	1.715,110	85,756	2.800,70	2.572,665	16,182	32,364	15,27	26,40	29,85
	2	1.715,110	171,511	2.886,45	2.572,665	16,881	33,763	15,92	27,56	31,16
	3	1.715,110	257,267	2.972,21	2.572,665	17,581	35,161	16,56	28,69	32,49
	4	1.715,110	343,022	3.057,96	2.572,665	18,280	36,560	17,20	29,82	33,67
	5	1.715,110	428,778	3.143,72	2.572,665	18,979	37,958	17,91	30,94	35,01
OFIC. 2 B		1.670,480		2.670,31	2.505,720	15,080	30,160	14,21	24,61	27,86
	1	1.670,480	83,524	2.753,83	2.505,720	15,761	31,522	14,86	25,69	29,06
	2	1.670,480	167,048	2.837,36	2.505,720	16,442	32,884	15,50	26,83	30,38
	3	1.670,480	250,572	2.920,88	2.505,720	17,123	34,246	16,13	27,91	31,58
	4	1.670,480	334,096	3.004,41	2.505,720	17,804	35,608	16,78	29,05	32,90
	5	1.670,480	417,620	3.087,93	2.505,720	18,485	36,970	17,42	30,15	34,09
OFIC. 2 C		1.583,580		2.583,41	2.375,370	14,296	28,591	13,47	23,33	26,40
	1	1.583,580	79,179	2.662,59	2.375,370	14,941	29,882	14,08	24,35	27,54
	2	1.583,580	158,358	2.741,77	2.375,370	15,587	31,174	14,69	25,43	28,79
	3	1.583,580	237,537	2.820,95	2.375,370	16,232	32,465	15,29	26,45	29,92
	4	1.583,580	316,716	2.900,13	2.375,370	16,878	33,756	15,90	27,53	31,18
	5	1.583,580	395,895	2.979,31	2.375,370	17,524	35,047	16,51	28,57	32,30
OFICIAL 3		1.182,280		2.182,11	1.773,420	10,673	21,346	8,95	13,48	19,24
	1	1.182,280	59,114	2.241,22	1.773,420	11,155	22,310	9,35	14,08	20,11
PEÓN ESP.		1.070,780		2.070,61	1.606,170	9,666	19,333	8,29	12,50	17,84
PEÓN		1.036,320		2.036,15	1.554,480	9,355	18,710	8,04	12,09	17,30
	1	1.036,320	51,816	2.087,97	1.554,480	9,778	19,555	8,17	12,28	17,57
APRENDIZ		LA RETRIBUCIÓN SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

ANEXO 1ª
TABLAS SALARIALES EMPLEADOS 2023

	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER.-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONDUCIR	PLUS PUESTA SERV-CLI
A		2.340,380		3.059,140	3.510,570	21,127	42,255	20,01	34,63	39,21
	1	2.340,380	117,019	3.176,159	3.510,570	22,082	44,163	20,94	36,22	41,00
	2	2.340,380	234,038	3.293,178	3.510,570	23,036	46,072	22,03	37,79	42,80
	3	2.340,380	351,057	3.410,197	3.510,570	23,990	47,980	22,74	39,34	44,43
	4	2.340,380	468,076	3.527,216	3.510,570	24,944	49,888	23,65	40,93	46,25
5	2.340,380	585,095	3.644,235	3.510,570	25,898	51,796	24,66	42,55	48,02	
B		2.195,260		2.914,020	3.292,890	19,817	39,635	18,81	32,51	36,72
	1	2.195,260	109,763	3.023,783	3.292,890	20,712	41,425	19,63	33,97	38,37
	2	2.195,260	219,526	3.133,546	3.292,890	21,607	43,215	20,48	35,43	40,02
	3	2.195,260	329,289	3.243,309	3.292,890	22,502	45,005	21,33	36,88	41,69
	4	2.195,260	439,052	3.353,072	3.292,890	23,397	46,795	22,20	38,39	43,35
5	2.195,260	548,815	3.462,835	3.292,890	24,292	48,585	23,05	39,96	45,12	
C1		2.171,270		2.890,030	3.256,905	19,601	39,202	17,42	32,15	36,44
	1	2.171,270	108,564	2.998,594	3.256,905	20,486	40,972	19,43	33,60	37,97
	2	2.171,270	217,127	3.107,157	3.256,905	21,371	42,743	20,26	35,07	39,67
	3	2.171,270	325,691	3.215,721	3.256,905	22,256	44,513	21,07	36,49	41,22
	4	2.171,270	434,254	3.324,284	3.256,905	23,142	46,283	21,95	37,94	42,92
5	2.171,270	542,818	3.432,848	3.256,905	24,027	48,054	22,84	39,44	44,62	
C2		2.122,640		2.841,400	3.183,960	19,162	38,324	17,03	31,43	35,62
	1	2.122,640	106,132	2.947,532	3.183,960	20,027	40,054	19,00	32,85	37,12
	2	2.122,640	212,264	3.053,664	3.183,960	20,893	41,785	19,80	34,28	38,78
	3	2.122,640	318,396	3.159,796	3.183,960	21,758	43,516	20,60	35,67	40,30
	4	2.122,640	424,528	3.265,928	3.183,960	22,623	45,247	21,46	37,09	41,96
5	2.122,640	530,660	3.372,060	3.183,960	23,489	46,977	22,32	38,56	43,62	
C3		2.028,140		2.746,900	3.042,210	18,309	36,618	17,34	30,02	33,96
	1	2.028,140	101,407	2.848,307	3.042,210	19,136	38,271	18,16	31,39	35,50
	2	2.028,140	202,814	2.949,714	3.042,210	19,962	39,925	18,95	32,74	37,00
	3	2.028,140	304,221	3.051,121	3.042,210	20,789	41,579	19,68	34,09	38,52
	4	2.028,140	405,628	3.152,528	3.042,210	21,616	43,232	20,48	35,43	40,17
5	2.028,140	507,035	3.253,935	3.042,210	22,443	44,886	21,31	36,82	41,69	
D1		1.946,220		2.664,980	2.919,330	17,569	35,139	16,65	28,83	32,56
	1	1.946,220	97,311	2.762,291	2.919,330	18,363	36,725	17,45	30,14	34,11
	2	1.946,220	194,622	2.859,602	2.919,330	19,156	38,312	18,17	31,41	35,62
	3	1.946,220	291,933	2.956,913	2.919,330	19,950	39,899	18,92	32,73	37,00
	4	1.946,220	389,244	3.054,224	2.919,330	20,743	41,486	19,65	34,01	38,52
5	1.946,220	486,555	3.151,535	2.919,330	21,537	43,073	20,42	35,34	40,02	
D2		1.890,010		2.608,770	2.835,015	17,062	34,124	16,18	28,00	31,59
	1	1.890,010	94,501	2.703,271	2.835,015	17,832	35,665	16,88	29,24	33,13
	2	1.890,010	189,001	2.797,771	2.835,015	18,603	37,206	17,64	30,50	34,50
	3	1.890,010	283,502	2.892,272	2.835,015	19,373	38,747	18,39	31,78	35,89
	4	1.890,010	378,002	2.986,772	2.835,015	20,144	40,288	19,10	33,06	37,39
5	1.890,010	472,503	3.081,273	2.835,015	20,914	41,829	19,87	34,31	38,78	
D3		1.853,690		2.572,450	2.780,535	16,734	33,468	15,86	27,44	31,06
	1	1.853,690	92,685	2.665,135	2.780,535	17,490	34,979	16,60	28,66	32,44
	2	1.853,690	185,369	2.757,819	2.780,535	18,245	36,491	17,28	29,91	33,81
	3	1.853,690	278,054	2.850,504	2.780,535	19,001	38,002	17,97	31,18	35,18
	4	1.853,690	370,738	2.943,188	2.780,535	19,757	39,514	18,77	32,41	36,72
5	1.853,690	463,423	3.035,873	2.780,535	20,513	41,025	19,53	33,66	38,10	
E		1.421,310		2.140,070	2.131,965	12,831	25,661			23,88
	1	1.421,310	71,066	2.211,136	2.131,965	13,410	26,820			24,95
2	1.421,310	142,131	2.282,201	2.131,965	13,990	27,979			26,06	
F		1.353,590		2.072,350	2.030,385	12,219	24,439			22,63
	1	1.353,590	67,680	2.140,030	2.030,385	12,771	25,542			23,64
APRENDIZ		LA RETRIBUCIÓN SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

ANEXO 1B
TABLAS SALARIALES OPERARIOS 2023

	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER.-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONDUCIR	PLUS PUESTA SERV-CLI
OFIC. 1 A		1.973,880		3.018,70	2.960,820	17,819	35,638	16,81	29,05	32,88
	1	1.973,880	98,694	3.117,39	2.960,820	18,624	37,247	17,56	30,37	34,38
	2	1.973,880	197,388	3.216,09	2.960,820	19,428	38,857	18,29	31,66	35,89
	3	1.973,880	296,082	3.314,78	2.960,820	20,233	40,466	19,07	33,00	37,27
	4	1.973,880	394,776	3.413,48	2.960,820	21,038	42,076	19,82	34,30	38,78
	5	1.973,880	493,470	3.512,17	2.960,820	21,843	43,685	20,58	35,61	40,31
OFIC. 1 B		1.885,570		2.930,39	2.828,355	17,022	34,043	16,05	27,77	31,48
	1	1.885,570	94,279	3.024,67	2.828,355	17,790	35,581	16,80	29,03	32,88
	2	1.885,570	188,557	3.118,95	2.828,355	18,559	37,118	17,49	30,27	34,24
	3	1.885,570	282,836	3.213,23	2.828,355	19,328	38,656	18,21	31,53	35,62
	4	1.885,570	377,114	3.307,50	2.828,355	20,097	40,193	18,98	32,80	37,12
	5	1.885,570	471,393	3.401,78	2.828,355	20,865	41,731	19,64	34,05	38,52
OFIC. 1 C		1.839,260		2.884,08	2.758,890	16,604	33,207	15,64	27,08	30,66
	1	1.839,260	91,963	2.976,04	2.758,890	17,354	34,707	16,36	28,30	32,02
	2	1.839,260	183,926	3.068,01	2.758,890	18,103	36,207	17,09	29,52	33,41
	3	1.839,260	275,889	3.159,97	2.758,890	18,853	37,706	17,76	30,78	34,79
	4	1.839,260	367,852	3.251,93	2.758,890	19,603	39,206	18,47	31,98	36,17
	5	1.839,260	459,815	3.343,90	2.758,890	20,353	40,706	19,17	33,22	37,54
OFIC. 2 A		1.792,290		2.837,11	2.688,435	16,180	32,359	15,25	26,43	29,82
	1	1.792,290	89,615	2.926,72	2.688,435	16,910	33,821	15,96	27,59	31,19
	2	1.792,290	179,229	3.016,34	2.688,435	17,641	35,282	16,63	28,80	32,56
	3	1.792,290	268,844	3.105,95	2.688,435	18,372	36,744	17,31	29,98	33,96
	4	1.792,290	358,458	3.195,57	2.688,435	19,102	38,205	17,97	31,16	35,18
	5	1.792,290	448,073	3.285,18	2.688,435	19,833	39,666	18,72	32,33	36,59
OFIC. 2 B		1.745,650		2.790,47	2.618,475	15,759	31,517	14,85	25,72	29,11
	1	1.745,650	87,283	2.877,75	2.618,475	16,470	32,941	15,53	26,85	30,37
	2	1.745,650	174,565	2.965,04	2.618,475	17,182	34,364	16,20	28,04	31,75
	3	1.745,650	261,848	3.052,32	2.618,475	17,894	35,787	16,85	29,17	33,00
	4	1.745,650	349,130	3.139,60	2.618,475	18,605	37,211	17,54	30,36	34,38
	5	1.745,650	436,413	3.226,88	2.618,475	19,317	38,634	18,20	31,51	35,62
OFIC. 2 C		1.654,840		2.699,66	2.482,260	14,939	29,878	14,07	24,38	27,59
	1	1.654,840	82,742	2.782,40	2.482,260	15,614	31,227	14,71	25,44	28,78
	2	1.654,840	165,484	2.865,14	2.482,260	16,288	32,576	15,35	26,57	30,09
	3	1.654,840	248,226	2.947,89	2.482,260	16,963	33,926	15,98	27,64	31,27
	4	1.654,840	330,968	3.030,63	2.482,260	17,637	35,275	16,62	28,77	32,58
	5	1.654,840	413,710	3.113,37	2.482,260	18,312	36,624	17,25	29,86	33,76
OFICIAL 3		1.235,480		2.280,30	1.853,220	11,153	22,306	9,35	14,08	20,11
	1	1.235,480	61,774	2.342,07	1.853,220	11,657	23,314	9,77	14,72	21,02
PEÓN ESP.		1.118,970		2.163,79	1.678,455	10,101	20,203	8,66	13,07	18,64
PEÓN		1.082,950		2.127,77	1.624,425	9,776	19,552	8,40	12,63	18,08
	1	1.082,950	54,148	2.181,92	1.624,425	10,218	20,435	8,53	12,83	18,37
APRENDIZ		LA RETRIBUCIÓN SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

**TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL EMPLEADOS POR NIVELES
EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021**

NIVEL	SUELDO BRUTO MENSUAL	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (INCLUIDAS PAGAS EXTRAS)	
A	2.148,30	33.298,65	Delineante Proyectista Jefe 2º Administrativo Jefe 2º Organización Maestro Taller
B	2.015,09	31.233,90	Encargado
C1	1.993,06	30.892,43	Analista 1º Delineante 1º
C2	1.948,42	30.200,51	Oficial 1º Administrativo Técnico Organización 1º Técnico de Soporte Informático
C3	1.861,68	28.856,04	Verificador 1º
D1	1.786,48	27.690,44	Guarda Delineante 2º Almacenero Ordenanza Oficial 2º Administrativo
D2	1.734,89	26.890,80	Chofer Camión Técnico Organización 1º Mozo Almacén Telefonista Técnico de Soporte Informático
D3	1.701,55	26.374,03	Vigilante
E	1.304,66	20.222,23	Auxiliar Administrativo Calcedor Reproductor de Planos Mozo Almacén Almacenero Telefonista
F	1.242,49	19.258,60	Ordenanza

**TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL EMPLEADOS POR NIVELES
EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022**

NIVEL	SUELDO BRUTO MENSUAL	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (INCLUIDAS PAGAS EXTRAS)	
A	2.239,60	34.713,80	Delineante Proyectista Jefe 2º Administrativo Jefe 2º Organización Maestro Taller
B	2.100,73	32.561,32	Encargado
C1	2.077,77	32.205,44	Analista 1º Delineante 1º
C2	2.031,23	31.484,07	Oficial 1º Administrativo Técnico Organización 1º Técnico de Soporte Informático
C3	1.940,80	30.082,40	Verificador 1º
D1	1.862,41	28.867,36	Guarda Delineante 2º Almacenero Ordenanza Oficial 2º Administrativo
D2	1.808,62	28.033,61	Chofer Camión Técnico Organización 1º Mozo Almacén Telefonista Técnico de Soporte Informático
D3	1.773,87	27.494,99	Vigilante
E	1.360,11	21.081,71	Auxiliar Administrativo Calcedor Reproductor de Planos Mozo Almacén Almacenero Telefonista
F	1.295,30	20.077,15	Ordenanza

**TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL EMPLEADOS POR NIVELES
EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023**

NIVEL	SUELDO BRUTO MENSUAL	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (INCLUIDA PAGAS EXTRAS)	
A	2.340,38	36.275,89	Delineante Proyectista Jefe 2º Administrativo Jefe 2º Organización Maestro Taller
B	2.195,26	34.026,53	Encargado
C1	2.171,27	33.654,69	Analista 1º Delineante 1º
C2	2.122,64	32.900,92	Oficial 1º Administrativo Técnico Organización 1º Técnico de Soporte Informático
C3	2.028,14	31.436,17	Verificador 1º
D1	1.946,22	30.166,41	Guarda Delineante 2º Almacenero Ordenanza Oficial 2º Administrativo
D2	1.890,01	29.295,16	Chofer Camión Técnico Organización 1º Mozo Almacén Telefonista Técnico de Soporte Informático
D3	1.853,69	28.732,20	Vigilante
E	1.421,31	22.030,31	Auxiliar Administrativo Calcedor Reproductor de Planos Mozo Almacén Almacenero Telefonista
F	1.353,59	20.980,65	Ordenanza

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL OPERARIO POR NIVELES EN VIGOR A PARTIR DE 2021

NIVEL	SUELDO BRUTO MES	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (INCLUIDAS PAGAS EXTRAS)
OFICIAL 1A	1.811,88	28.084,14
OFICIAL 1 B	1.730,81	26.827,56
OFICIAL 1 C	1.688,31	26.168,81
OFICIAL 2 A	1.645,19	25.500,45
OFICIAL 2 B	1.602,38	24.836,89
OFICIAL 2 C	1.519,02	23.544,81
OFICIAL 3	1.134,08	17.578,24
PEÓN ESPECIALISTA	1.027,13	15.920,52
PEÓN	994,07	15.408,09

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL OPERARIO POR NIVELES EN VIGOR A PARTIR DE 2022

NIVEL	SUELDO BRUTO MES	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (INCLUIDAS PAGAS EXTRAS)
OFICIAL 1A	1.888,88	29.277,64
OFICIAL 1 B	1.804,37	27.967,74
OFICIAL 1 C	1.760,06	27.280,93
OFICIAL 2 A	1.715,11	26.584,21
OFICIAL 2 B	1.670,48	25.892,44
OFICIAL 2 C	1.583,58	24.545,49
OFICIAL 3	1.182,28	18.325,34
PEÓN ESPECIALISTA	1.070,78	16.597,09
PEÓN	1.036,32	16.062,96

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL OPERARIO POR NIVELES EN VIGOR A PARTIR DE 2023

NIVEL	SUELDO BRUTO MES	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (INCLUIDAS PAGAS EXTRAS)
OFICIAL 1A	1.973,88	30.595,14
OFICIAL 1 B	1.885,57	29.226,34
OFICIAL 1 C	1.839,26	28.508,53
OFICIAL 2 A	1.792,29	27.780,50
OFICIAL 2 B	1.745,65	27.057,58
OFICIAL 2 C	1.654,84	25.650,02
OFICIAL 3	1.235,48	19.149,94
PEÓN ESPECIALISTA	1.118,97	17.344,04
PEÓN	1.082,95	16.785,73

ANEXO Nº 2
RUTAS DE AUTOBUSES DE MADRID

RUTA	PARADA	LUGAR DE SALIDA	HORA SALIDA
A	CAMPAMENTO	Salida Metro Campamento, junto a SIMAGO	6,25
A	ALUCHE	Junto parada RENFE y METRO	6,30
A	CARABANCHEL	Final C/Oca, Junto Metro de Carabanchel	6,35
A	PZA.ELIPTICA	Pza.Elíptica, final C/Marcelo Usera.	6,40
A	ATOCHA	Estación RENFE-ATOCHA	6,50
A	PTE.VALLECAS	Esq.Avda.Albufera con M-30	6,55
B	PZA.CASTILLA	Pza.Castilla, esq.con lateral Pº Castellana hacia Nuevos Ministerios	6,50
B	AVDA.AMERICA	C/Fco.Silvela esq. C/María de Molina direc.Manuel Becerra	6,55
B	PUEBLO NUEVO	C/Alcalá, esq. C/Emilio Ferrari (METRO Pueblo Nuevo)	7,00

DE TORREJÓN DE ARDOZ

	C/HILADOS	Esquina C/Silicio	6,55
--	-----------	-------------------	------

DE ALCALÁ DE HENARES

	BAR HERRERO		6,45
--	-------------	--	------

ANEXO Nº 3**TIPO DE ESTUDIOS A EFECTOS DE LA EXCEDENCIA ESTABLECIDA EN ART.9 (APARTADO D)**

Estudios de grado, master y doctorado de las titulaciones relacionadas con los siguientes campos:

Ingenierías relacionadas con la Informática, Electrónica, Automática y Telecomunicaciones.

Física.

Matemáticas.

Economía.

Empresariales.

Derecho.

Seguridad y Salud.

Relaciones Laborales.

ANEXO Nº 4**ZONAS GEOGRÁFICAS****PAÍSES QUE COMPONEN LA ZONA DENOMINADA EUROPA OCCIDENTAL**

ALEMANIA

ANDORRA

AUSTRIA

BÉLGICA

CHIPRE

DINAMARCA

FINLANDIA

FRANCIA

GRECIA

HOLANDA

IRLANDA

ISLANDIA

ITALIA

LIECHTENSTEIN

LUXEMBURGO

MALTA

MÓNACO

NORUEGA

REINO UNIDO

SAN MARINO

SUECIA

SUIZA

PAÍSES QUE COMPONEN LA ZONA DENOMINADA EUROPA ORIENTAL

RESTO DE PAÍSES EUROPEOS

ANEXO N°5

GRUPOS PROFESIONALES

Criterios generales

1. La Clasificación Profesional se efectúa atendiendo fundamentalmente a los criterios de aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2. La clasificación se realiza en Grupos Profesionales y por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores y trabajadoras.

3. En caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes Grupos Profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del Grupo Profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en Grupos Profesionales inferiores.

4. Los criterios de definición de los grupos profesionales se acomodan a reglas comunes para todos los trabajadores y trabajadoras, garantizando la ausencia de discriminación directa o indirecta entre hombres y mujeres.

5. Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores/as y que, por tanto, indican la pertenencia de cada uno de estos a un determinado Grupo Profesional, según los criterios determinados en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los siguientes:

a) Conocimientos

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

b) Iniciativa

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.

c) Autonomía

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

d) Responsabilidad

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de la gestión.

e) Mando

Factor que tendrá en cuenta el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la dirección de la empresa, que requieren de los conocimientos para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto, teniendo en cuenta la naturaleza del colectivo y el número de personas sobre las que ejerce el mando.

f) Complejidad

Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración del resto de los factores en la tarea o puesto encomendado.

6. Las categorías profesionales vigentes se clasifican en tres divisiones funcionales definidas en los siguientes términos:

- Personal técnico. Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.
- Empleados y empleadas. Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.
- Personal operario. Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo,

o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

DESCRIPCIÓN DE LOS GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO PROFESIONAL 1

Criterios Generales

Los trabajadores o trabajadoras pertenecientes a este Grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración, así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación: Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa, completados con estudios específicos y/o con una dilatada experiencia profesional consolidada en el ejercicio de su profesión.

Tareas: Ejemplos.- En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad del mismo, o de un Grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.
2. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico-laboral y fiscal, etc.
3. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.
4. Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de una empresa de dimensión media, o en empresas de pequeña dimensión, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.
5. Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes locales de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.
6. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.
7. Tareas de dirección de la gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.
8. Tareas de análisis de sistemas informáticos, consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados, tanto a nivel físico (hardware) como a nivel lógico (software).

GRUPO PROFESIONAL 2

Criterios Generales

Son trabajadores y trabajadoras que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellas o aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación: Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional.

Tareas: Ejemplos.- En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios,

etc., o en cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen tales agrupaciones.

2. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3. Actividades y tareas propias de A.T.S. y/o S.M.E., realizando curas, llevando el control de bajas de I.T. y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.

4. Actividades de Graduado/a Social y/o Diplomado/a en Relaciones Laborales consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, economato, comedores, previsión del personal, etc.

5. Tareas técnicas consistentes en el desarrollo de proyectos en toda su extensión, y en el cual se deben aplicar normalización, cálculos genéricos y de detalle, resistencias de materiales, consiguiendo la viabilidad total del proyecto.

6. Tareas técnicas, con subordinación a titulados/as, consistentes en la organización o dirección del taller, croquizamiento de herramientas, control de aprovisionamientos, la clasificación y distribución de tareas y material preciso, el estudio de la producción y rendimientos de máquinas para la optimización en la fabricación.

GRUPO PROFESIONAL 3

Crterios Generales

Son aquellos trabajadores o trabajadoras que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores/as, en un estadio organizativo menor.

Este grupo profesional se divide en 2 subgrupos: 3.1 y 3.2.

Formación: Titulación equiparable a ciclo formativo de grado medio o superior, y/o de módulo superior o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa y/o formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Tareas: Ejemplos.- En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios/os de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales (siderurgia, electrónica, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, etc.)

2. Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándoles adecuadamente.

3. Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.

4. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores o trabajadoras del Grupo profesional inferior.

5. Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.

6. Tareas técnicas de supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisionales de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

7. Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

8. Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de una o un mando superior.

9. Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.

10. Tareas técnicas de dirección de I + D de proyectos completos según instrucciones facilitadas por una o un mando superior.

11. Tareas técnicas, administrativas o de organización, que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.

12. Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de una o un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

13. Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

GRUPO PROFESIONAL 4

Criterios Generales

Aquellos trabajadores y trabajadoras que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas.

Este grupo profesional se divide en 6 subgrupos: 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6.

Formación: Titulación equiparable a Bachillerato, ciclo formativo de grado medio o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa y/o formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Tareas: Ejemplos.- En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.

2. Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.

3. Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

4. Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.

5. Tareas de I + D de proyectos completos según instrucciones.

6. Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de una o un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.

7. Tareas de gestión de compras de aprovisionamientos y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

8. Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.

9. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de aplicación informática.

10. Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.

11. Tareas de traducción, correspondencia, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

12. Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.)

13. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que reciben la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.

14. Conducción con permiso adecuado, entendiendo que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

15. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.

16. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa en base a planos, tolerancias, composiciones, aspecto, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

17. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

18. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de una o un mando superior.

19. Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

GRUPO PROFESIONAL 5

Criterios Generales

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación.

Este grupo profesional se divide en 6 subgrupos: 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6.

Formación: Titulación equiparable a ciclo formativo de grado medio o conocimientos equivalentes reconocidos y/o formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Tareas: Ejemplos.- En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

2. Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación de producto.

3. Tareas de cierta complejidad de preparación de operaciones en máquinas convencionales que conlleve el autocontrol del producto elaborado.

4. Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.

5. Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.

6. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as auxiliares en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

7. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.

8. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anomalías, etc., reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.

9. Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc. (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas, puente, grúas de pórtico, etc.).

10. Realizar trabajos en máquinas de producción en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.

11. Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y escarpado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.

12. Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.

GRUPO PROFESIONAL 6

Criterios Generales

Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

Este grupo profesional se divide en 2 subgrupos: 6.1 y 6.2.

Formación: Formación equiparable a Enseñanza Secundaria Obligatoria, así como a conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Tareas: Ejemplos.- En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.
2. Tareas elementales en laboratorio.
3. Tareas de control de accesos a edificios y locales sin requisitos especiales ni arma.
4. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas. Telefonista y/o recepcionista.
5. Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.
6. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.
7. Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestra para análisis.
8. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).
9. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.
10. Tareas de operación de equipos de transmisión de información, fax, etc.
11. Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos y/o impresión y lectura de los mismos.
12. Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo y ortografía correcta y velocidad adecuada que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.
13. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.
14. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, llevar o recoger correspondencia.

GRUPO PROFESIONAL 7

Criterios Generales

Estarán incluidos aquellos trabajadores y trabajadoras que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica ni período de adaptación.

Este grupo profesional se divide en 3 subgrupos: 7.1, 7.2 y 7.3.

Formación: Enseñanza secundaria obligatoria (ESO) o certificado de Escolaridad o equivalente.

Tareas: Ejemplos.- En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas manuales.
2. Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiéndose por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.
3. Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
4. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.

5. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, etc.
6. Tareas de tipo manual que conlleva el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.
7. Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo del movimiento de los mismos.
8. Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.
9. Tareas sencillas de preparación de operaciones en máquinas convencionales, así como los cambios de herramientas y sus regulaciones.
10. Tareas de apoyo en la venta y comercialización de productos, consistentes en efectuar y concretar las ventas.
11. Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.
12. Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

(03/3.200/23)

